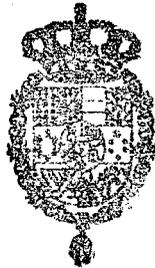


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Estado

CANCILLERÍA. — Disponiendo que la Corte vista de luto durante dos semanas, mitad de riguroso y mitad de alivio, con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Señora Duquesa de Génova.—Página 1050.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto poniendo en vigor el Reglamento para cumplimentar la cláusula D) de la ley sobre Nacionalización de Industrias de 22 de Julio de 1918, y disponiendo que se cumpla por todos los Establecimientos a que se refiere la citada ley.—Páginas 1050 y 1051.

Otro autorizando a la Dirección general del Tesoro público para sustituir el sorteo vigésimonoveno de cada año, de la Lotería Nacional, por otro especial de grandes premios, constando dicho sorteo de 48.000 billetes al precio de 250 pesetas cada uno, y disponiendo que el producto líquido de dicho sorteo se divida en dos partes, para ser entregada una a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, y la otra, por terceras partes, al Real Patronato para la Lucha Antituberculosa, a la entidad que el Gobierno designe para la extinción de la lepra y a la que igualmente determine que haya de combatir el paludismo.—Página 1051.

Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte.—Páginas 1051 a 1054

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Solanda, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña Sofía Ramírez y Marín del Valle.—Página 1054.

Otro jubilando a D. Francisco García Berdoy, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.—Página 1054.

Otro aprobando el gasto de 86.508 pesetas, importe de 972 toneladas de carbón Cardiff, adquirido por gestión directa en Cádiz con destino al crucero "Cataluña".—Página 1054.

Otro ídem el gasto de 62.911,47 pesetas, importe de 669.271 kilogramos de carbón Cardiff, adquiridos por gestión directa en Santander, con destino al crucero "Reina Victoria Eugenia".—Página 1054.

Otro nombrando Vocal de la Comisión de Reformas de la leyes Penales y de Procedimiento de Marina, a don Juan Bautista Arzar y Cabanas, Vicealmirante de la Armada, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Página 1054.

Otro declarando en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para la adquisición en Inglaterra de 7.500 toneladas de carbón Cardiff.—Página 1054.

Otro disponiendo que D. Manuel Andújar y Solana cese en el cargo de Asesor de la Sección de Marina mercante y emigración.—Página 1054.

Otro concediendo al vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación, las transferencias de créditos que se mencionan.—Páginas 1054 y 1055.

Otro concediendo las transferencias de créditos que se indican al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales.—Página 1055.

Otros (rectificados) fijando, a los

efectos de las imposiciones de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, en los tantos por cientos que se indican, las cifras relativas de los negocios en España de las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 1055 y 1056.

Otro declarando en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para la adquisición de cinco estaciones radio-telégraficas con destino a los guaracostas de Africa.—Páginas 1056 y 1057.

Otro declarando jubilado a D. José María Ortega y Aguilera, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, otorgándole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1057.

Otro aprobando el presupuesto y pliegos de condiciones con sujeción a los cuales ha de contratarse, mediante subasta pública, la totalidad de las obras de adaptación a los servicios de Correos y Telégrafos de la Casa Rambla de Fernando, número 14, de Lérida.—Página 1057.

Otro aprobando el proyecto de edificio para Correos y Telégrafos en Vigo, de que son autores los Arquitectos D. Manuel Gómez Román y D. Luis Vidal y Tuason, y autorizando al Ministerio de la Gobernación para convocar la subasta de referidas obras.—Página 1057.

Real orden disponiendo la separación definitiva del servicio de D. Ramón Barreiro García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Intervención de la provincia de Burgos.—Páginas 1057 a 1059.

Otra haciendo extensivos a los Arce-

nules de la Marina cuantas disposiciones expresan los Reales decretos de 12 de Noviembre y 21 de Diciembre últimos, relativos a la venta de motores, máquinas y material inútil.—Página 1059.

Otra declarando que la sanción impuesta a los funcionarios por falta de asistencia a las oficinas no les priva de los derechos que a su condición de cesantes sean inherentes, y que en los casos en que de tal condición se derive el de reintegrarse en los Cuerpos de la Administración de la Hacienda pública, les sea otorgado dicho beneficio.—Página 1059.

Otra autorizando el anuncio y suscripción de la emisión de 250.000 acciones preferidas del Banco Español del Río de la Plata de 100 pesos nominales cada una, moneda legal, y la introducción en su día de las que se hayan suscritas en España.—Página 1059.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden aprobando el acuerdo del Banco de Crédito Industrial de 1.º de Febrero actual, fijando el 6 por 100 anual y una comisión, también anual, de un octavo por ciento para el préstamo concertado entre dicha entidad y la Sociedad anónima "Kromp".—Páginas 1059 y 1060.

Otra disponiendo que durante el año actual sólo se permita la importación con franquicia de ganados, lanas y maderas procedentes de Andorra, comprendidos dentro de las cantidades que se indican, y fijando los artículos de exportación prohibida, gravada o condicionada que podrán enviarse libremente a Andorra.—Página 1060.

Gobernación.

Real orden declarando cesante a don Modesto Pérez Piñero, Portero cuarto de la Dirección general de

Seguridad en situación de excedente.—Página 1060.

Otra resolviendo el concurso anunciado para proveer las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Avila, Cáceres, Cádiz, Canarias, Córdoba, La Coruña, Guadalajara, Jaén y Navarra.—Páginas 1060 y 1061.

Otra disponiendo se cumpla el acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla de 24 de Diciembre último, por el cual se ceden a la Facultad de Medicina de referida capital 143 camas, repartidas en tres salas.—Página 1061.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Emilio de Villa Ceballos López, Jefe de Negociado de tercera clase en este Departamento.—Página 1061.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la licencia solicitada por doña Concepción Porcel Lacuadra, Profesora numeraria de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultos de esta Corte.—Página 1062.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a las Secciones que se indican del escalafón y con los sueldos anuales que se determinan.—Página 1062.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza vacante en esta Corte.—Página 1062.

Otra disponiendo se ascienda en corrida de escalas, con los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1062.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden autorizando la celebración,

los días 23, 24 y 25 de Marzo próximo, de una carrera de motocicletas y autociclos denominada "Quinta vuelta a Cataluña".—Página 1066.

Administración Central

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general del Monopolio de Cerillas.—Circular dando disposiciones encaminadas a evitar dudas surgidas en la interpretación de la Real orden circular de 28 de Enero del corriente año, relativa a las normas que han de adoptarse para la incorporación de los aparatos encendedores al Monopolio de Cerillas.—Página 1067.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Rectificación a la orden de adjudicación definitiva de la subasta de las obras de los kilómetros 5 al 7 de la carretera de Madrid a Cádiz (Madrid), inserta en la GACETA del día 2 del mes actual.—Página 1067.

Sección de Puertos.—Disponiendo que el día 5 de Marzo próximo se celebre la subasta de las obras del camino de servicio y las que faltan ejecutar para la ampliación y reforma del faro de Cabo Prior (Coruña).—Página 1067.

INDICE de Decretos leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía General de Tabacos de Filipinas; Banco Central; Crédito Navarro; Sociedad Especial Minera "La Recompensa"; Sociedad Española de Construcción Naval; Compañía Anónima "Mangemor", y "Linoleum Nacional"; Sociedad anónima.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ESTADO

CANCILLERIA

Con motivo del fallecimiento de Su Alteza Real la Srma. Sra. Duquesa de Génova, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que, a partir del día 23 de Febrero, vista de luto la Corte durante dos semanas, mitad de riguroso y mitad de alivio.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Nacionalización de Industrias de 22 de Julio de 1918, en su inciso D, dispone que las Fábricas, Laboratorios y demás Centros que hayan de estar organizados y mantenidos con cargo al presupuesto del Estado se regirán por modo análogo a los Establecimientos industriales privados, para lo cual el Gobierno publicará un Reglamento especial de Contabilidad.

Encargado el Estado Mayor Central de confeccionar el citado Reglamento, y aprobado por el Directorio Militar, el Presidente que suscribe tiene el ho-

nor de presentar a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEDA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se pone en vigor desde esta fecha el Reglamento para cumplimentar la cláusula D de la ley sobre nacionalización de industrias de 22 de Julio de 1918, el cual se cumplirá por todos los establecimientos a que se refiere la citada ley.

Artículo 2.º Al terminar el año de ser aplicado dicho Reglamento, toda

los establecimientos darán cuenta de las modificaciones que la práctica les aconseje introducir.

Artículo 3.º Como el artículo 15 de dicho Reglamento preceptúa que los Establecimientos quedarán exentos de la obligación de reintegrar a la Hacienda fondos que hubieran recibido destinados a su sostenimiento, funcionamiento o cualquier otro concepto derivado de su marcha industrial y que todavía no hubiera empleado al terminar el año económico, excepción hecha de los casos de caducidad de la orden de construcción, se cumplimentará desde luego dicha disposición, conservando los fondos en caja y llevándose la contabilidad como continuación del mes anterior, aunque por no haberse publicado aún el Reglamento no hubiera aquélla sufrido la transformación que en el mismo se ordena.

Artículo 4.º Por el Depósito de la Guerra, y con toda la urgencia posible, se imprimirá el número de ejemplares que por el Ministerio de la Guerra se disponga, los que, una vez impresos, se repartirán a los Establecimientos que hayan de aplicarlo.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Con el fin de que Instituciones tan beneméritas y humanitarias como la Cruz Roja y la Lucha Antituberculosa contaran con recursos propios y fijos para su necesario sostenimiento e inaplazable desarrollo, fué creado por Real decreto de 22 de Enero último, en beneficio exclusivo de ambas entidades, un Timbre especial que habría de estamparse en cada una de las fracciones de los billetes de la Lotería Nacional, a partir de los corrientes al 1.º de Marzo próximo.

Al pretender llevar a la práctica lo decretado, algunas dificultades insuperables se opusieron a ello. Parte de la emisión para el citado sorteo de 1.º de Marzo, como también de la correspondiente al especial de 12 de Mayo, estaban a la sazón vendidas; otros billetes ya en operaciones previas a su inmediata distribución entre las Administraciones expendedoras, y mucho más, hasta los respectivos al mes de Junio, sometidos a las distintas manipulaciones determinadas para su

total fabricación, según la vigente Instrucción del Ramo, porque la creciente demanda y el interés del Tesoro exigen que los trabajos se realicen con gran anticipación para tener oportunamente disponibles los billetes.

Este forzoso retraso en la implantación de la medida permite su ampliación, dedicando a fines de caridad y salubridad el producto íntegro de un sorteo especial cuya mitad se atendería al sostenimiento de la Cruz Roja, hoy en pleno desenvolvimiento, que requiere considerables recursos; y con la otra mitad a combatir en España la tuberculosis, el paludismo y la lepra.

Al remedio de tan graves males se pretende acudir con el producto de este sorteo, sin otra merma que el abono de las comisiones reglamentarias a las Administraciones. Constaria de 48.000 billetes a 250 pesetas uno, divididos en fracciones de 25, y se celebraría en sustitución del vigésimonoveno anual, el día 12 de Octubre, para que coincidiera con la Fiesta de la Raza este esfuerzo por vigorizarla.

En virtud de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene la honra de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A E. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general del Tesoro público para sustituir el sorteo vigésimonoveno de cada año, que es el correspondiente a la segunda decena de Octubre, por otro especial de grandes premios, que constará en el actual de 48.000 billetes al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos de a 25 pesetas, y para el que regirán todas las disposiciones y garantías contenidas en la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893.

Artículo 2.º El producto líquido de dicho sorteo, sin otras deducciones en concepto de gastos que el importe de las comisiones fijadas para las Administraciones expendedoras, se dividirá en dos par-

tes y serán éstas entregadas por la expresada Dirección del Tesoro, previas las formalidades reglamentarias y una vez practicada por la misma la liquidación del sorteo, una a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, y la otra, por terceras partes, al Real Patronato para la Lucha Antituberculosa, a la entidad que Mi Gobierno designe para la extinción de la lepra y a la que igualmente determine que haya de combatir el paludismo.

Artículo 3.º La Dirección general del Tesoro público dictará las disposiciones necesarias, de acuerdo con las entidades citadas, a fin de que éstas puedan coadyuvar a la venta de billetes del expresado sorteo.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para la completa ejecución de lo mandado por este Decreto.

Artículo 5.º Queda derogado Mi Decreto de 22 de Enero último, creando un Timbre especial que había de ser estampado en cada una de las fracciones de los billetes de la Lotería Nacional y cuantas otras disposiciones se opongan al presente.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, de los cuales resulta:

Que las Sociedades "Lazard Brothers y Compañía" y "The London County and Westminster Bank Limited", debidamente representadas, formularon demanda de juicio ordinario de mayor cuantía ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, contra D. Martín Albert Silver y el Ayuntamiento de Madrid, alegando como hechos que en 9 de Noviembre de 1909 D. Martín Albert Silver recibió de los Sres. Lazard Brothers y Compañía la cantidad de 18.000 libras esterlinas, que se comprometió a satisfacer en determinada fecha y con el interés convenido, quedando gravadas, a responder de la obligación, la carac-

sión de la reforma y prolongación de la calle de Preciados y enlace de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá, y la fianza con todos los derechos del prestatario, estipulándose además en la cláusula 4.ª del contrato que se celebró, que simultáneamente al otorgamiento del mismo, el prestatario otorgaba un pleno poder en favor de los señores Lazard, con facultad de sustituirlo; que les autoriza a representar al Sr. Silver en todos conceptos, con relación a dicha concesión, de tal manera cual si la concesión hubiese sido hecha a ellos, y el Sr. Silver declaró, por el contrato de referencia, que mientras quedara que pagar algún dinero por principal e intereses pagables bajo el convenio y mientras que cualquiera de los términos o condiciones del contrato quedasen incumplidos, dicho poder sería irrevocable: que por contrato celebrado en Londres en 12 de Abril de 1912 ante el Cónsul general de España, entre D. Martín Albert Silver y "The London County and Westminster Bank Limited", aquél se comprometió a devolver en Londres al expresado Banco todas las sumas que hubiese recibido, junto con el interés de ellas, gravando la concesión de la Gran Vía al Sr. Silver, y estableciéndose en la cláusula 9.ª que cuando y según el Banco lo requiera, el concesionario firmará, celebrará y otorgará cualesquiera escrituras, documentos, poderes y demás instrumentos que el Banco juzgue necesarios, para dar pleno efecto al gravamen aquí creado sobre dicha concesión y para rendirlo eficaz y operativo, de conformidad con las leyes de España, se nombra e instituye a los Sres. Mayo Hawthorn y James Rusell, Gerentes generales del Banco, para que conjunta e individualmente sean los apoderados o apoderados del concesionario, con facultad de sustituir, para que a nombre y en representación del concesionario o en el nombre de los apoderados o apoderada celebren cualesquiera de las citadas escrituras, documentos, poderes y demás instrumentos, sin que el Sr. Silver hiciese efectivas las cantidades referidas ni en la fecha del vencimiento de la obligación ni con posterioridad; que por poder otorgado en Londres en 25 de Mayo de 1914, ante el Cónsul general de España, por D. Martín Albert Silver, a favor de D. Jaime

Roederer Arnaud, se ratificaron todos los que anteriormente le había conferido, en todas sus partes y para cuantos actos y condiciones se expresan en los mismos, pero haciendo constar expresamente que el Sr. Silver revocaba cuantos poderes hubiese otorgado a otras personas y especialmente el conferido a los Sres. Lazard Brothers y Compañía, en 9 de Diciembre de 1909; que con fecha 7 de Mayo de 1914, D. Eduardo Ransford Rusell, acompañando copia de los poderes otorgados por el Sr. Silver a los señores Lazard Brothers en 1909, solicitó del Ayuntamiento se le reconociera como apoderado del concesionario de las obras, el tan repetido Silver, para todos los efectos del contrato de concesión, y se entendieran con él todos los actos que el Ayuntamiento hubiera de realizar a virtud de dicho contrato, y por consecuencia de la ejecución de las obras, y muy especialmente en cuanto a los actos que se mencionaban en la instancia, o sea los referentes a la cesión de solares, entre otros, y que el Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, por decreto de 25 de Mayo de 1914, acordó no haber lugar a lo que solicitaba el Sr. Ransford, por existir anteriormente mandato a favor de D. Jaime Roederer y por estimar que no estaban justificadas las manifestaciones consignadas en la instancia presentada, y después de consignar los fundamentos de derechos que estimaron pertinentes, concluyeron con la súplica de que se condenara al Sr. Silver a cumplir el compromiso de no revocar los poderes que otorgó a favor de los demandantes, declarando ineficaz la revocación de los mismos hecha por Silver contra lo convenido, y condenándole también a estar y pasar por estas declaraciones, y al Ayuntamiento de Madrid a reconocer a los Sres. Lazard Brothers, Alfredo Mayo Hawthorn y Thomas James Rusell, como mandatarios del Sr. Silver, y, por tanto, que con ellos exclusivamente hubiera de entenderse para todo lo referente al otorgamiento del contrato de cesión de terrenos y para todo lo demás relacionado con la concesión del Sr. Silver, hasta la reintegración por los demandantes de los créditos que tienen pendientes de cobrar del señor Silver.

Que emplazados los demandados, la

representación del Sr. Silver opuso como excepciones dilatorias las de falta de personalidad del demandante y del demandado, y, tramitado el incidente fueron desestimadas por auto que quedó firme, y sin haberse llegado a contestar a la demanda, el Gobernador civil de Madrid, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el artículo 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, si bien autoriza a los rematantes para ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibido, exige que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación interesada asienta a la cesión o transferencia, y el artículo 27 de la propia instrucción prohíbe que mientras exista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante o su apoderado para cuanto se relaciona con el mismo; que, según el artículo 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, son atribución de la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes a la inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal, para obras y servicios públicos de toda especie; que tratándose, como se trata, de una obra pública otorgada al Sr. Silver con arreglo a disposiciones exclusivamente administrativas y a las condiciones determinadas en la concesión, entre ellas, la de no poder ceder o traspasar el contrato sin acuerdo del Ayuntamiento y aprobación del Ministerio de la Gobernación, y la de someterse el concesionario a las Autoridades y Tribunales administrativos para todas las cuestiones que puedan surgir con la Corporación municipal, es evidente la incompetencia de la jurisdicción ordinaria para entender de una demanda en que, a pretexto de una deuda del concesionario a favor de las entidades demandantes y de un mandato conferido por aquél a éstos, autorizándolos para incautarse de la garantía del préstamo, todo ello completamente ajeno al Ayuntamiento de Madrid, se pretende imponer a éste el reconocimiento de terceras personas como mandatarios del concesionario, para lo que se refiere a la cesión de terrenos y a todo lo demás que se relaciona con la concesión, materia de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y del Ministerio de la Gobernación.

Que previa audiencia del Fiscal y partes, el Juzgado y, más tarde, la Audiencia territorial de Madrid, que

desestimó la apelación interpuesta contra la resolución del primero, mantuvieron la competencia judicial, apoyándola en que, cual la jurisdicción reitera, la cita de la disposición legal concreta de carácter general, aplicable al caso controvertido, es lo cierto que la súplica de la demanda se encamina, en primer lugar, a que el señor Silver cumpla el compromiso de no revocar los poderes que otorgó a favor de los demandantes y se declare ineficaz la renovación hecha por Silver contra lo convenido con aquéllos, y esta primera revisión entraña la resolución de un punto de derecho civil, siendo improcedente querer apartar su conocimiento del Juzgado de primera instancia requerido; que como consecuencia de esa primera petición, solicitan los demandantes que el Ayuntamiento de Madrid reconozca a los Sres. Lazard Brothers, Mayo Hawthorn y James Rusell, como mandatarios del Sr. Silver, y, por tanto, que con ellos exclusivamente se entienda dicha Corporación para todo cuanto se relaciona con la concesión otorgada a Silver para la realización de las obras a que se alude en la demanda, hasta tanto se reintegren aquéllos de las cantidades que tienen pendientes de cobro de Silver, y ello demuestra que para el logro o la desestimación de lo que concretamente interesan en segundo lugar los demandantes habrán de discutir las partes, no las condiciones de la concesión administrativa conferida a Silver, ni cuestiones con ella relacionadas, sino la naturaleza, términos y efectos legales de los actos públicos celebrados en Londres por Silver, a que la demanda alude, hasta declararse por el Juzgado si integran el contrato de mandato cuyo reconocimiento, con el alcance que le señalan, pretenden imponer los demandantes al Ayuntamiento de Madrid, o si, por el contrario, merecen el concepto que les atribuyan en su día, al contestar la demanda, el Sr. Silver y el Ayuntamiento, cuestiones todas cuyo conocimiento y resolución reserva la ley a los Tribunales ordinarios.

Que el Gobernador civil, conforme con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, quien adujo como último resultante de sí acuerdo que, con posterioridad al requerimiento de inhibición y al amparo de una de las condiciones de la adjudicación de la obra, con el previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación del Ministerio de la Gobernación, la expresada obra ha sido cedida a D. Horacio Echeva-

rieta, habiéndose otorgado con fecha reciente la oportuna escritura, manifestando el Gobernador que los fundamentos de la negativa del Juzgado no desvirtúan los que sirvieron de base al requerimiento, con el que no se pretendía sustraer al conocimiento de los Tribunales ordinarios el primer extremo de la súplica de la demanda, que es el de índole notoriamente civil, sino el extremo segundo, o sea el relacionado con el Ayuntamiento, por afectar al cumplimiento de un contrato, el de concesión de la obra, de naturaleza esencialmente administrativa, que nunca puede subordinarse a las convenciones particulares del concesionario y de tercero, totalmente extrañas a aquél, procediendo, por tanto, y en la imposibilidad de segregar o desglosar de los autos todo lo referente a dicha cuestión, que el Juzgado se abstenga del conocimiento y resolución de la misma, a todo lo cual es de añadir la nueva situación jurídica que ha originado la transferencia de la concesión de dicha obra pública, de evidente influjo en el pleito pendiente, resultando de todo ello la presente cuestión de competencia, que ha seguido sus trámites.

Vistos el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, y los artículos 369 y 951 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real decreto orgánico de 8 de Septiembre de 1887 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Gobernador civil de Madrid al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, con motivo de demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, formulada por las Sociedades Lazard Brothers y Compañía y The London County Westminster Bank Limited, contra D. Martín Albert Silver y el Ayuntamiento, sobre la ineficacia de la revocación de los poderes otorgados por el señor Silver en favor de los demandantes.

2.º Que al decidir a quién pueda corresponder el conocimiento del asunto planteado en esta competencia precisa determinar la materia sobre que versa, y para fijar la finalidad que persigue la parte actora en su pleito es punto de partida necesario el contenido de la súplica de su demanda, y ésta se encamina, en primer lugar, a que el Sr. Silver cumpla el compromiso de no revocar poderes que otorgó a favor de los Sres. Lazard

Brothers y Compañía y The London County Westminster Bank Limited, y que se declare ineficaz su revocación, contra lo convenido con aquéllos, lo que constituye decisión de relaciones jurídicas, como consecuencia de contratos privados entre ambas partes celebrados, y, por tanto, esta primera petición de los demandantes entraña la resolución de un punto de derecho civil que sólo puede resolver el Poder judicial, como materia de relaciones jurídicas entre partes regladas por disposiciones de carácter civil.

3.º Que en la súplica de la demanda, por lo que se refiere al Ayuntamiento demandado, pide, en segundo término, la parte demandante que aquél reconozca a los referidos demandantes como mandatarios del señor Silver, y, por tanto, que con ellos se entienda exclusivamente dicha Corporación para todo cuanto se relaciona con la concesión otorgada al Sr. Silver, hasta tanto que se reintegren de los créditos que tiene pendientes de cobro del mismo señor, y ello demuestra que, tanto para el logro como para la desestimación de lo que concretamente se interesa en la segunda parte de esta demanda, se desprende de ella que no afecta a las condiciones de la concesión administrativa concedida al Sr. Silver, sino a la naturaleza y efectos legales de los actos jurídicos celebrados en Londres por dicho señor.

4.º Que la decisión de esta segunda parte está subordinada a la que se adopte respecto a la formulada en primer término, hasta el punto de que si ésta fuera negada, nada tendría que reconocer el Ayuntamiento demandado, toda vez que no eran reconocidos los derechos que en primer término se invocan y que son, a su vez, base y fundamento para poder dirigir la segunda solicitud contra el Ayuntamiento, y en el caso de que prosperase la acción, el Municipio tendría que reconocer la decisión de los Tribunales respecto a lo solicitado de él, ya que no se reclama contra el mismo Ayuntamiento, ni que se modifique el contrato entre éste y el Sr. Silver, ni se pretende desconocer los derechos de la Administración con referencia al expresado contrato.

5.º Que el hecho de ser demandado el Ayuntamiento en el aspecto ya citado no varía la naturaleza del asunto, consistente en reconocer en su caso los derechos y deberes de los demandantes y el Sr. Silver, ya que aquéllos, de ser reconocidos, para su efectividad y eficacia, son causa por la que es demandado el Ayuntamiento

6.º Que, a mayor abundamiento, las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento de inhibición para que, en su virtud, corresponda el conocimiento del asunto a la Administración, no son de aplicación al caso, ni tampoco la especial del artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por cuanto no se trata de hacer declaraciones relativas a la cesión o traspaso de derechos nacidos del remate a que se alude en el requerimiento, y que, por tanto, la súplica de la demanda, en su totalidad, no es materia atribuida a la Administración.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, oída la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por doña Sofía Ramírez y María del Valle; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Solanda a favor de la expresada doña Sofía Ramírez y María del Valle, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco García Berdoy, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, y de conformidad con el artículo 238 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarlo con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 86.508 pesetas, importe de 972 toneladas de carbón Cardiff, adquirido por gestión directa en Cádiz, con destino al crucero *Cataluña* durante el mes de Noviembre último.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 62.814,47 pesetas, importe de 669.271 kilogramos de carbón Cardiff, adquiridos por gestión directa en Santander con destino al crucero *Reina Victoria Eugenia* durante el mes de Agosto último.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar al Vicealmirante de la Armada, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, D. Juan Bautista Aznar y Cabanas, Vocal de la Comisión de Reformas de las leyes Penales y de Procedimiento de Marina, creada por el Real decreto de 7 de Agosto de 1920, para sustituir al Almirante D. Emiliano Enríquez y Loño, que ha cesado en el expresado Consejo Supremo.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo

5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la adquisición de 7.500 toneladas de carbón Cardiff, en Inglaterra, que conducirán a la Península los vapores "Contramaestre Casado" y "España núm. 3", con destino a los depósitos de la Marina, por ser de urgencia y perentoriedad este servicio y por hallarse, por tanto, comprendido en lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre último.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º del mes actual que todos los servicios referentes a la Marina mercante establecidos en el Ministerio de Fomento, en la Dirección general de Minas e Industrias Metalúrgicas, pasen a formar parte de la de Navegación y Pesca Marítima del Ministerio de Marina;

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar que D. Manuel Andújar y Solana cese en el cargo de Asesor de la Sección de Marina Mercante y Emigración, para el que fué nombrado por Mi Real decreto de 30 de Agosto de 1917.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", las transferencias de créditos siguientes:

Del capítulo 3.º "Sanidad", artículo 4.º "Personal del Hospital del Rey y del Sanatorio Lago", concepto 1.º "Para el personal necesario a los servicios del Hospital del Rey

en el momento que comience su funcionamiento", 15.000 pesetas.

Del mismo capítulo y artículo, concepto 2.º "Para ídem íd. del Sanatorio Lagos" en ídem íd., 10.000 pesetas.

Del capítulo 36, artículo único "Sanidad: Construcción de Hospitales, Sanatorios y Leprosías", concepto "Para continuar las obras del Sanatorio del Teide", 250.000 pesetas.

Del mismo capítulo y artículo, concepto "Para el Sanatorio de Sierra Nevada, en Granada", 227.500 pesetas.

El importe total de estos créditos, que asciende a 502.500 pesetas, se transferirán a los capítulos y artículos que se citan a continuación:

Al capítulo 7.º, artículo 2.º "Material de Sanidad: Defensa contra enfermedades evitables", concepto "A la Comisión permanente contra la tuberculosis, etc.", 30.000 pesetas.

Al mismo capítulo 7.º, artículo 4.º "Ídem íd. Instituciones benéficas", concepto "Subvención al Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos", agregando "y a la Institución benéfico-docente del Instituto Rubio", 12.500 pesetas.

Al capítulo 36, artículo único "Sanidad: Construcción de Hospitales, Sanatorios y Leprosías", concepto "Para la terminación, adquisición de material y funcionamiento del Sanatorio Lago (Guadarrama), etc.", 150.000 pesetas.

Al mismo capítulo y artículo, concepto nuevo "Para adquirir material sanitario y de laboratorio, aparatos de desinfección y productos químicos para surtir a los diversos Centros dependientes de la Dirección general de Sanidad, que carecen de ellos", 250.000 pesetas.

Al mismo capítulo y artículo, concepto nuevo "Para terminar las obras que se realizan en la casa número 4 de la calle de Segovia, de esta Corte, adquirida por el Estado, con destino a Dispensario gratuito de enfermedades venéreas y sífilíticas", 60.000 pesetas.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales las transferencias de crédito siguientes: Sección 3.ª, "Ministerio de Gracia y Justicia", 15.000 pesetas, dentro del capítulo 5.º, artículo 10, del concepto único "Para obras de reforma y mobiliaje en el Tribunal Supremo, etc.", a un nuevo concepto que se denominará: "Para reponer la biblioteca del Tribunal Supremo, atender a los gastos que origina la calefacción del mismo Tribunal y renovar los uniformes de su personal subalterno"; Sección 6.ª "Ministerio de la Gobernación", 10.000 pesetas, del capítulo 30, artículo 1.º, concepto 1.º, al capítulo 28, artículo 2.º, nuevo concepto con la siguiente expresión: "Para satisfacer al personal de Telégrafos con residencia en Port-Bou la bonificación del 33 por 100 sobre sus haberes"; Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", 2.650 pesetas, dentro del capítulo 6.º, del artículo 1.º "Fabricación de cédulas personales y portes", al artículo 2.º, "Dietas para Auxiliares temporeros con destino a la formación del padrón de cédulas personales".

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Habiéndose observado algunos errores de copia en los Decretos que se insertan a continuación, sobre acuerdos del Jurado de Utilidades de la riqueza mobiliaria, se reproducen a continuación debidamente rectificados.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en uno por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros

sobre transportes "Assecuranz Unión von 1865, Hamburgo", para el trienio de 1.º de Enero de 1921 a 31 de Diciembre de 1923.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en tres treinta centésimas por ciento (3,30 por 100) la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros "Compagnie d'Assurances Nationale Suisse a Bâle", para el trienio de 1.º de Enero de 1921 a 31 de Diciembre de 1923.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en tres por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteamericana de Seguros "desfalecos" "International Fidelity Insurance Company", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiuno de

Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en uno diez centésimas por ciento (1,10 por 100) la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros marítimos "The British and Foreign Marine Insurance Company Limited", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuatro diez centésimas por ciento (4,10 por 100) la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre transportes y accidentes "La Fonciere", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cinco ochenta centésimas por ciento (5,80 por 100) la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida "L'Union", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en uno cuarenta centésimas por ciento (1,40 por 100) la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra incendios "La Conflance" para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades

de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuatro diez centésimas por ciento (4,10 por 100) la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra incendios "L'Union" para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo quinto de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para la adquisición de cinco estaciones radiotelegráficas con destino a los guardacostas de Africa, por ser de urgencia este servicio y por hallarse comprendido, por tanto, en lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre del pasado año, y que deberán adquirirse tres de ellas de la Compañía Nacional de T. S. H., por un precio total de 91.492,50 pesetas, y las dos restantes de la Compañía A. E. G. Ibérica de Electricidad por un precio total de 66.000 pesetas.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 1835, en la base 5.ª de la de 14 de Junio de 1909 y en la de Bases de 22 de Julio de 1918 y a propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar en situación de jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y por límite de servicios, acreditado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, D. José María Ortega y Aguilera, concediéndole al propio tiempo y como recompensa a sus servicios los honores de Jefe Superior de Administración civil

libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; oído el Consejo de Estado en pleno; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el presupuesto, importante en junto 229.311 pesetas con 45 céntimos, y los pliegos de condiciones administrativas, facultativas y económicas con sujeción a los cuales ha de contratarse, mediante subasta pública, la totalidad de las obras de adaptación a los servicios de Correos y Telégrafos de la casa Rambla de Fernando, número 14, de Lérida, adquirida por el Estado con tal objeto, a sufragar dichas obras con cargo a los presupuestos para 1924-25 y 1925-26.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad asimismo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en aprobar el proyecto de edificio para Correos y Telégrafos en Vigo, de que son autores los Arquitectos D. Manuel Gómez Román y don Luis Vidal y Tuasón, con el presupuesto de las obras de "gruesa estructura", importante 349.949 pesetas con 24 céntimos, autorizando a la vez al Ministerio de la Gobernación para disponer se convoque la subasta de dichas obras, que han de sufragarse con cargo a la partida correspondiente de los presupuestos para 1924-25 y 1925-26.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes gubernativos tramitados contra D. Ramón Barreiro García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, con destino en la Intervención de Hacienda de Burgos, para depurar las responsabilidades en que pudo incurrir por sus no acreditadas denuncias:

Resultando que con el fin de comprobar si eran o no ciertas las denuncias formuladas por el citado Sr. Barreiro contra D. Antonio Chápuli Navarro, Delegado de Hacienda de Burgos, se dispuso por Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado que por un Inspector regional se tramitaran las oportunas diligencias gubernativas, que tuvieron su término por acuerdo de la Inspección general fecha 6 de Diciembre último, declarándose exento de toda responsabilidad al inculpado señor Delegado de Hacienda y disponiendo al propio tiempo se incoara un nuevo expediente encaminado a determinar las responsabilidades correspondientes al Sr. Barreiro, y tramitado también dicho expediente, fué formulado el oportuno pliego de cargos y después suscrita en 7 del presente mes la correspondiente propuesta de resolución:

Resultando que por lo que se refiere a otro expediente tramitado por el Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia de Burgos, el hecho inicial que le dió motivo fué el de haber presentado el Sr. Barreiro en aquellas Oficinas un escrito reiterando aseveraciones ya juzgadas, y comoquiera que dicho documento iba dirigido al excelentísimo señor Presidente del Gobierno, el señor Delegado de Hacienda consideró debía rechazarlo, por entender no se hallaba bien dirigido, ya que lo precedente había de ser elevarlo al Excmo. Sr. Subsecretario de ese Ministerio, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 del pasado mes de Diciembre, y al serle notificada la providencia disponiéndolo

así, el Sr. Barreiro se negó a firmar el enterado, por no entregarle al propio tiempo copia de ella:

Resultando que tal hecho inicial dió luego motivo para que se produjeran desagradables escenas en la oficina, y no aquietado el Sr. Barreiro e insistiendo en sus pretensiones, se personó de nuevo en la mañana del día 26 en aquella Secretaría, pretendiendo le fuera admitido el mismo escrito rechazado dos días antes, y al no conseguirlo, se exasperó de tal modo el Sr. Barreiro, que olvidando toda clase de respetos, hubo de promover un mayor escándalo y cada vez más obstinado en sus propósitos, e incluso requirió acto seguido la presencia de un Notario para que levantara acta.

Resultando que para desvanecer determinada afirmación del Sr. Barreiro en cuanto a que el Sr. Chápuli le había dado palabra de entregarle copia de su providencia, llamó éste a su despacho a todo el personal de Intervención, a algunas personas más y al Sr. Barreiro, y formulada la pregunta de si alguno había oído tal promesa, unánimemente contestaron todos los presentes en sentido negativo, en vista de lo cual, el Sr. Chápuli, con la consiguiente indignación, hubo de manifestar al Sr. Barreiro que había faltado a la verdad, desarrollándose entonces otra escena lamentable de discusiones nada apropiadas en un orden natural de subordinación y debidos respetos:

Resultando que por consecuencia de los hechos apuntados el señor Delegado de Hacienda decretó la suspensión de empleo y sueldo del Sr. Barreiro, dando de ello inmediato conocimiento a la Superioridad, quien por telegrama de 3 de Enero siguiente confirmó tal medida gubernativa:

Resultando que la repetida Autoridad económica, por su comunicación de 29 de Diciembre próximo pasado, dirigida al Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia de Burgos, puso en su conocimiento los hechos acaecidos, aconsejándole, en su consecuencia, la incoación del oportuno expediente gubernativo:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto fueron sustanciadas diligencias en las que consta informe que se reclamó al señor Interventor de Hacienda, en su calidad de inmediato Jefe del señor Pa-

reireiro, y en dicho documento se expresa que es notoria la incapacidad de este funcionario para el desempeño del cargo y su incompatibilidad con los demás empleados, produciendo frecuentes altercados y dando motivo a un profundo mal estar entre éstos, no tan sólo por ser elemento inútil para el servicio, sino también por ofrecer su conducta pernicioso ejemplo de rebeldía e insubordinación:

Resultando que el Sr. Barreiro hubo de suscribir varios escritos dirigidos unos a este Directorio Militar y a ese Ministerio otros, de los cuales se conoció debidamente siendo unos desestimados por improcedentes, y otros constan unidos a su expediente de razón, cuyo expediente, con los anteriormente tramitados y unidos en cuerda floja, fueron enviados a la Inspección general, para que, previo un nuevo estudio de todo lo relacionado en sus diferentes aspectos, viniera a refundirse cuanto se actuó en una sola propuesta y resolución:

Resultando que por Real orden de 16 del actual fué designado el Administrador Jefe de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, D. José Rodríguez Sedano, para que se personara también en la Delegación de Hacienda de Burgos, el cual hubo de conocer asimismo de todas las indicadas actuaciones y sus incidencias, ratificándose el Sr. Barreiro en cuantas denuncias tenía formuladas:

Vista la base 5.ª de la ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918 y artículos pertinentes del Reglamento para la aplicación de dicha ley, y aceptando los resultados y fundamentos contenidos en las propuestas de 7 del presente mes, según constan en los expedientes respectivos tramitados por la Inspección general y Delegación de Hacienda de Burgos:

Considerando que la constante acumulación de cargos, protestas y reclamaciones del Sr. Barreiro nada abonan en su favor, y el minucioso examen de cuanto ha sido traído a conocimiento, desde las primeras diligencias gubernativas hasta el momento presente, bien se advierte el lamentable desconocimiento de reglas y procedimientos administrativos en que incurre el Sr. Barreiro, poniendo de relieve en un principio su incapacidad para el más acertado desempeño del cargo de Administrador de Contribuciones, ignorancias a las que más bien cabe atribuir su error en la ma-

yoría de sus infundadas denuncias, y por otra parte, un hecho tan trivial como el de indicarle corrigiera la equivocada dirección de uno de sus escritos, produce una serie de protestas, discusiones y hasta intervención notarial que no puede por menos de trascender a escándalo, mucho mayor y más censurable cuando tan persistente actitud la sostiene un funcionario que, si bien está ejercite sus derechos, no es menos preciso conozca sus deberes y respetos de disciplina, viene produciendo y dirigiendo escritos y reclamaciones a Autoridades de todo orden, como si tal multiplicidad de acciones, sin norma ni sujeción a preceptos reglados, fueran viables en derecho, y sin respetar si quiera la santidad de la cosa juzgada, para la que no existen términos hábiles de sostener o plantear de nuevo y discutir; y en cuanto a otros extremos afirmados por el Sr. Barreiro, cuya comprobación exigía prueba testifical, tampoco logró mayor fortuna, puesto que la justificación fué en absoluto opuesta a cuanto pretendió demostrar:

Considerando que destruidas las infundadas denuncias del Sr. Barreiro por cuanto se conoció, comprobó y fué resuelto en las primeras diligencias gubernativas, queda un punto a recoger y determinar como de mayor importancia, siendo éste el que se haya consignado en las diligencias dichas, repetido luego en el segundo expediente tramitado por la Inspección general y ampliamente confirmado después en el que hubo de instruir el Jefe de la Abogacía del Estado en Burgos, extremo que se refiere a las propias aptitudes del señor Barreiro como funcionario en relación con el mejor servicio del Estado, pues tenido en cuenta el informe a que se ha aludido del Sr. Interventor de Hacienda y otros antecedentes, ya que lo consignado se relaciona muy directamente con un posible daño para los intereses del Tesoro, no puede haber razón alguna legal ni moral que ampare la permanencia de un funcionario en el escalafón de activos cuando su deficiente y otras veces negativa labor no justifica ni acredita se desempeña el cargo con la asiduidad, celo y competencia necesaria, siendo, en cambio, un elemento constante de perturbación y quebranto de la disciplina:

Considerando que como resultado de las investigaciones practicadas por el Sr. Rodríguez Sedano, en funciones de Inspector, entiende éste que deben desestimarse todas las denuncias que fueron motivo de su actuación, y que por razón de la inexplicable e in-

justificada conducta del denunciante Sr. Barreiro existe una verdadera intranquilidad y un ambiente social poco propicio a evitar los recelos y suspicacias de la localidad, por haber trascendido a diferentes sectores de conocimiento y crítica, con grave daño para el mejor nombre y prestigio de toda Autoridad representada por cargos que importa mucho revestir de los mayores prestigios y respetos.

Considerando que el párrafo 2.º de la base quinta de la ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918 faculta al Gobierno para, como medida discrecional, acordar la cesantía de cualquier funcionario previa audiencia del mismo y publicación de tal acuerdo en la GACETA, y por el conjunto de motivos específicamente comprobados en las distintas actuaciones proseguidas, de razón ha de ser adoptar tan extrema medida con relación al Sr. Barreiro:

Considerando que, aunque la ley de 22 de Julio y Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, requieren, antes de resolver, una nueva audiencia del interesado con conocimiento de la corrección que se propone, ese trámite no es de absoluta necesidad y mucho menos en el caso presente, por cuanto es innegable que del primer expediente prólijamente tramitado, nacieron las responsabilidades del denunciante por sus no probadas aseveraciones, y ello no obstante, aún fué instruido otro nuevo, en el que se le oyó mediante sus respuestas al pliego de cargos, y esto mismo tuvo luego lugar en el tramitado en la Delegación de Hacienda de Burgos, aparte de los distintos escritos producidos en un corto lapso de tiempo por el Sr. Barreiro, cuyas manifestaciones se tuvieron en cuenta, todo lo cual supone que el inculpado ha expuesto ya en repetidas ocasiones cuanto estimó pertinente a su defensa, quedando en su virtud cumplido el trámite procesal de audiencia previa, indispensable, con arreglo a principios de derecho, para que la Administración pueda resolver; y

Considerando que si es procedente la separación en el servicio del inculpado, también ha de ser conveniente y más ajustado a derecho que la resolución se adopte por Tribunal Superior, por exigirlo así la continencia de la causa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por ese Ministerio y lo propuesto por el Di-

rectorio Militar, se ha servido acordar la separación definitiva en el servicio de D. Ramón Barreiro García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública con destino en la Intervención de la provincia de Burgos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 66 del vigente Reglamento de funcionarios civiles de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Departamento de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vistos los Reales decretos de 12 de Noviembre y 21 de Diciembre últimos, que disponen se autorice al Ministerio de la Guerra para que por los establecimientos fabriles y parques de Artillería e Ingenieros se proceda, previos ciertos requisitos, a la venta de motores, máquinas y material inútil:

Considerando que las disposiciones contenidas en los mencionados Reales decretos son de suma utilidad a nuestros Arsenalas por la necesidad que tienen dichos establecimientos de reponerse de algunos elementos de trabajo para atender a sus necesidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga extensivo a dichos Arsenalas de la Marina cuantas disposiciones expresan los referidos Reales decretos, debiéndose aplicar el producto de las ventas que se verifican a la adquisición de elementos de trabajo de cada uno de los Arsenalas que los produzcan.

Lo que de Real orden expreso a V. E. para su debido cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Almirante encargado del despacho del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Para desvanecer toda duda respecto a la situación de los funcionarios del Estado cuya cesantía ha sido decretada como sanción gubernativa por falta de asistencia a las oficinas, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre último, y con el fin de unificar las normas a aplicar en los diversos Departamentos ministeriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la sanción impuesta

a los funcionarios de que se trata, por la referida causa, no les priva de los derechos que a su condición de cesantes sean inherentes, y que en aquellos casos en que de tal condición se derive el de reingresar en los Cuerpos de la Administración pública con arreglo a las disposiciones por las que cada uno se rige, les sea otorgado este beneficio, ya que su situación y circunstancias no deben ser equiparadas a las de los funcionarios que hayan sido separados del servicio por otro género de faltas castigadas con arreglo a las Leyes y Reglamentos vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Félix Herrero Velázquez y D. Fernando Jardón Perisse, como Vicepresidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de las sucursales europeas del Banco Español del Río de la Plata, solicitando autorización para anunciar la emisión y suscripción e introducir después en España 250.000 acciones preferidas del citado Banco de 100 pesos nominales cada una, moneda legal, creadas por acuerdo de la Asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada en Buenos Aires el día 2 del mes actual, cuyas condiciones características son las de tener reconocido el devengo de intereses a razón del 7 por 100 anual sobre las utilidades líquidas después de atendidos los fondos de reserva y de previsión y la remuneración de los Directores y Síndicos y derecho de prelación sobre las acciones ordinarias para ser reembolsadas en caso de disolución de la Sociedad:

Considerando que es de interés nacional cuanto tienda a conservar y fortalecer la comunión espiritual y la compenetración que dimana de las relaciones de la vida económica con los países hispanoamericanos, y en tal sentido conviene alentar la reconstitución de un Banco que, como el de que se trata, es esencialmente español, no sólo por el nombre que ostenta, sino por la preponderancia con que han contribuido los capitales nacionales a su formación, siquiera esté constituido con sujeción a las leyes de la República Argentina:

Considerando que habiendo sufrido

los actuales accionistas una importante merma en el valor representativo de sus títulos por consecuencia de la reducción del capital operado como una de tantas medidas adoptadas para hacer frente a la crisis que la Sociedad ha experimentado, no sería discreto ni justo privar a los tenedores españoles de las acciones actualmente en circulación de que puedan ejercitar el derecho de preferencia para suscribir los nuevos valores si consideran que en ellos se les ofrece una compensación del quebranto sufrido:

Vistos el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Junio de 1916, los 1.º y 3.º del de 11 de Agosto de 1918 y Real orden de 21 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice el anuncio y suscripción de la emisión de 250.000 acciones preferidas del Banco Español del Río de la Plata, de 100 pesos nominales cada una, moneda legal, y la introducción en su día de las que se hayan suscrito en España, a cuyo efecto la representación de la entidad emisora habrá de comunicar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con la anticipación necesaria, la Aduana por la cual habrá de hacerse la importación de los títulos, y, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del recibo de los mismos, deberá presentarlos por medio de las correspondientes facturas al expresado Centro directivo para ser estampillado y registro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 4 del corriente, remitida a este Ministerio por el Banco de Crédito Industrial concesionario del servicio de préstamo a las industrias previsto en la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 25 de Enero próximo pasado se aprobó el acuerdo de la expresada entidad bancaria, otorgando a la Sociedad anónima "Kromp" un préstamo de 100.000 pesetas. fijando

como tipo de interés que habría de devengar la operación concertada el 6,5 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100, Real orden que en cumplimiento del apartado LI de la base 5.ª de dicha ley se publicó en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* correspondiente:

Resultando que en la expresada comunicación manifiesta el Banco de Crédito Industrial que su Consejo de Administración, de conformidad con su acuerdo de 25 de Junio último, ha decidido, en reunión de 1.º del actual, modificar el tipo de interés del préstamo concertado, fijándolo en un 6 por 100 más la comisión de 1/8 por 100, acuerdo que somete a la aprobación de este Ministerio para que en su caso se cumpliera lo preceptuado por la base 5.ª en su apartado LI, en relación con la publicación que de las condiciones de los préstamos otorgados debe hacerse en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* correspondiente:

Resultando que la Sección de Protección a Industrias de esa Subsecretaría informa sobre este extremo que no sólo no hay inconveniente alguno en aceptar lo propuesto, sino que ello es conveniente para la Sociedad prestataria, sin perjuicio para el Tesoro público:

Considerando, en efecto, que por ser la modificación pretendida favorable a los intereses de la Sociedad prestataria, sin perjuicio alguno para el Tesoro público, no hay inconveniente en aceptarla, tanto más cuanto que tal modificación está de acuerdo con la verdadera finalidad de la ley de Protección a Industrias,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Protección a Industrias de esa Subsecretaría, se ha servido resolver que se apruebe el acuerdo del Banco Industrial de 1.º del corriente, fijando el 6 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100 para el préstamo concertado entre dicha entidad y la Sociedad anónima "Kromp" y se entienda modificada la Real orden de este Ministerio de 25 de Enero próximo pasado en este sentido, publicándose a tal efecto y a los del apartado LI de la base 5.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917 esta Real orden en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 18 de Octubre de 1922, relativo a la concesión de franquicia arancelaria a los productos de Andorra; y

Vista la propuesta formulada por el Obispado de Urgel, relativa a los cupos que hayan de regir durante el corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que durante el corriente año sólo se permita la importación con franquicia, de ganados, lanas y maderas procedentes de Andorra, comprendidos dentro de las cantidades siguientes: Ganado caballar, 200 cabezas; ídem mular, 350 cabezas; ídem asnal, 20 cabezas; ídem vacuno, 1.150 cabezas; ídem lanar, 1.500 cabezas; ídem cabrío, 250 cabezas; lana, 10.000 kilos, y madera, 150 metros cúbicos.

2.º Que los artículos de exportación prohibida, gravada o condicionada que podrán enviarse libremente a Andorra serán los que a continuación se indican y por las cantidades que también se señalan: Harina de trigo, 160 toneladas; trigo, 40 toneladas; centeno, 70 toneladas; avena, 30 toneladas; cebada, 10 toneladas; maíz, nueve toneladas; alubias, cuatro toneladas; garbanzos, 200 kilos; pastas para sopa, 10 toneladas; forrajes, cinco toneladas; aceite de oliva, 24 toneladas; azúcar, 15 toneladas, y ganado de cerca, 450 cabezas; y

3.º Que por ese Centro directivo se dicten las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.º de la Real orden dictada por la Presidencia del Director general de Aduanas, de 11 de

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante a D. Modesto Pérez Piñero, Portero cuarto de la Dirección general de Seguridad, en situación de excedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 7 del corriente, para proveer entre los Inspectores provinciales de Sanidad en activo y los excedentes del Cuerpo, y los individuos aprobados y propuestos por el Tribunal calificador de las últimas oposiciones, declaradas legales por Real orden de 30 de Diciembre de 1923, las plazas vacantes de Avila, Cáceres, Cádiz, Canarias, Córdoba La Coruña, Guadalajara, Jaén y Navarra:

Resultando que dentro del período señalado en la convocatoria han solicitado plaza D. Celestino Martín de Argenta, Jefe de Negociado de primera clase; D. Julián VanBaumberghen y Bardají, Jefe de Negociado de segunda clase; D. Ramón Fernández-Cid y Rodríguez, D. Andrés Núñez del Río y D. Aurelio Boned Merchán, Jefes de Negociado de tercera clase, respectivamente; D. Emilio Ferragud Folqués, Oficial de primera clase; don Joaquín Mestre Medina, D. Miguel Benzo Cano, D. Pedro García-Dorado y Seirullo, D. Francisco Ruiz Morote y D. José Cañadas y Bueno, opositores aprobados e ingresados en el referido Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, en expectación de destino:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920:

Considerando que este concurso se ha ajustado a las prescripciones fijadas en la convocatoria y que se han tenido en cuenta las respectivas peticiones de los concursantes y el número que cada uno ocupa en el escalafón de antigüedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien

disponer que se apruebe dicho concurso, y en su virtud que se otorguen los nombramientos siguientes: D. Celestino Martín de Argenta, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector de Sanidad de la provincia de Cádiz; D. Julián Van Baumberghen y Bardaji, Jefe de Negociado de segunda, Inspector de Sanidad de la de Canarias; D. Ramón Fernández-Cid y Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera, Inspector de Sanidad de la de La Coruña; D. Andrés Núñez del Río, Jefe de Negociado de tercera, para igual cargo en la de Guadalajara; D. Aurelio Boned Merchán, Jefe de Negociado de tercera, para igual cargo en la de Córdoba; D. Joaquín Mestre Medina, opositor número 1 de los aprobados e ingresados en el Cuerpo, Inspector de Sanidad de la provincia de Jaén, con la categoría de Oficial de primera clase; D. Miguel Benzo Cano, opositor número 2 de los aprobados e ingresados en el Cuerpo, para igual cargo en la de Navarra, con la categoría de Oficial de primera clase; D. Pedro García-Dorado y Seirullo, opositor número 3 de los aprobados e ingresados en el Cuerpo, para igual cargo en la de Avila, con la categoría de Oficial de primera clase, y D. Francisco Ruiz Morote, opositor número 4 de los aprobados e ingresados en el Cuerpo, para igual cargo en la de Cáceres, con la categoría de Oficial de primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

El Real decreto de 30 de Septiembre de 1902 sobre organización de la enseñanza clínica dispone que los Centros benéficos provinciales, generales y municipales cedan a las Facultades de Medicina el número de camas suficientes para completar las dotaciones de 40 a 60 camas que cada clínica debe poseer. Para dar a este Decreto fuerza ejecutiva y regular su aplicación, el Ministerio de la Gobernación promulgó en 18 de Noviembre del mismo año otro Real decreto, en cuyo artículo 3.º se atiende a la tramitación de las peticiones por parte de las Facultades, y muy principi-

almente a salvaguardar los derechos de los Médicos adscritos al servicio hospitalario de la Beneficencia. Así disponen las reglas 1.ª y 2.ª del citado artículo que las vacantes de número de las plantillas de Beneficencia sólo pueden ser ocupadas por los Catedráticos cuando dichas vacantes son definitivas, por haberse corrido el escalafón para todos los que a ello tengan derecho, y que ningún Médico sea desposeído de la visita que desempeña por cesión o traspaso de su servicio clínico a la Facultad.

Nada más puesto en razón que el Real decreto de Instrucción pública dando a las Facultades de Medicina el material clínico que, indispensablemente, necesitan para la enseñanza; y nada más justo también que la defensa de los derechos que asisten al personal técnico de la Beneficencia y que, con loable acierto, establece el Real decreto de Gobernación. No puede haber pugna ni existe contradicción entre uno y otro, y, sin embargo, desde el año 1902, en que se publicaron, hasta la fecha de ahora, la Diputación no ha encontrado manera de entenderlos y menos todavía de cumplirlos. Cuántas veces—y han sido muchas—el Claustro de la Facultad ha solicitado la entrega de servicios clínicos con ocasión de vacantes ocurridas en la plantilla del personal médico de Beneficencia, otras tantas la Diputación ha sabido esquivar las demandas, acudiendo a trámites dilatorios, como son: la acumulación del servicio vacante a otros servicios, el traslado innecesario de Profesores o la convocatoria apresurada de oposiciones para disponer siempre de personal con derecho al ascenso. Todo esto para excusar las terminantes disposiciones de ambos Decretos y convertir en abuso interminable el amparo que a los derechos adquiridos concede el artículo 3.º del promulgado por el Ministerio de la Gobernación.

Desde 1902 la Diputación de Sevilla está en deuda con la Facultad de Medicina, y esa deuda, contraída hace veinticinco años, debe saldarse ahora, primero, porque el mandato subsiste, y segundo, porque privar a la enseñanza práctica del material que la Diputación posee, sería perseverar en la incultura y tolerar la rebeldía, a sabiendas del daño que producen.

En virtud de estos motivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cumpla el acuerdo de la Comisión provincial de 24 de Diciembre último, por el cual se ceden a la Facultad de Medicina de Sevilla 14º camas, repartidas en tres salas.

2.º Que en lo sucesivo, el derecho a las cesiones y su ordenación y trámites se efectúe con estricta sujeción a lo que disponen los Reales decretos de 30 de Septiembre y 18 de Noviembre de 1902.

3.º Que si para dar cumplimiento a lo dispuesto es indispensable modificar los artículos 1.º, 4.º, 12 y 14 del Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Sevilla, se modifiquen en el sentido de armonizar sus disposiciones con las impuestas por los Reales decretos antes mencionados; y

4.º Que una Comisión formada por el Presidente de la Diputación, el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina y el Decano de la Beneficencia provincial y presidida por V. S., sea la encargada de llevar a la práctica con urgencia las preinsertas disposiciones y de formular y estatuir los acuerdos, reglas y convenios que fijen las relaciones de convivencia, dentro del mismo establecimiento, entre los servicios de la Diputación y los pertenecientes a la Facultad.

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Visto el expediente promovido por D. Emilio de Villa Ceballos López, Jefe de Negociado de tercera clase en este Ministerio, en suplica de que le sea prorrogada la licencia que por enfermo viene disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, los quince primeros días con medio sueldo y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.

CALVO SOTELO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Concepción Porcel Lacuadra, Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultos de esta Corte, solicitando licencia, por encontrarse en el octavo mes de gestación normal:

Atendiendo a la causa que se alega y justifica, y vistos los favorables informes emitidos por el Doctor D. Rafael Díaz Carmona, la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza e igualmente la rectificación referente a la sustitución de la Sra. Porcel durante su licencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a la solicitante la licencia pedida, de conformidad a lo prevenido en el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 5 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Por jubilación de D. Eugenio Piñerúa Alvarez, Catedrático numerario de la Universidad Central, concedida por Real decreto de 19 de los corrientes, y correspondiendo esta vacante a la primera de ascenso en la sección 2.ª del escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José de Castro y Castro, D. Luis Segalá Estalella, D. Arturo Núñez García, D. Juan Luis Díez y Tartosa, D. Carlos García Oviedo, D. Isidoro Iglesias y García y D. Pedro Mayoral Carpintero, pertenecientes a las Universidades de Sevilla, Barcelona, Salamanca, Granada, Sevilla, Valladolid y Madrid, respectivamente, pasen a ocupar números en las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 13 de los corrientes y sueldo anual

desde el mismo día de 13.000 pesetas el primero, 13.000 pesetas el segundo, 11.000 pesetas el tercero, 10.000 pesetas el cuarto, 9.000 pesetas el quinto, 8.000 pesetas el sexto y 8.000 pesetas el séptimo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la amortización vigente en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dejaron de convocarse los concursos de traslados para cubrir las vacantes ocurridas en los Establecimientos del mismo, pero dándose ahora el caso de que por Reales órdenes de 19 y 21 de los corrientes, han ingresado dos Aspirantes facultativos, habiendo sido destinados a la Biblioteca Nacional, en concepto de práctica y durante el plazo de dos meses, sin existir hoy más que una vacante en provincias, en el Archivo general de Simancas, se impone convocar el oportuno concurso para cubrir alguna de las que hay en Establecimientos de esta Corte, que son: dos en el Museo Arqueológico Nacional, una en la Biblioteca Nacional, otra en el Archivo general del Ministerio de Gracia y Justicia y otra en la Biblioteca del Colegio Nacional de Sordos-mudos y Ciegos, sin contar otra en el Archivo-biblioteca del Ministerio de Estado, por cubrirse sólo a propuesta del mismo; pues de otra suerte, al terminar sus prácticas alguno de dichos Aspirantes facultativos tendrían que ser destinados forzosamente a plaza vacante en Madrid, con perjuicio de sus compañeros que desearan ocuparlas.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922, se anuncie al concurso de traslado entre los funcionarios del repetido Cuerpo una plaza vacante en esta Corte, sin designación de Establecimiento alguno, para que los que aspiren a ocuparla o a las resultas que su provisión produzca, lo soliciten de la Dirección ge-

neral de Bellas Artes, por medio de instancia documentada, en cuanto a sus méritos y servicios, durante un plazo improrrogable de veinte días naturales, aunque el último sea festivo, a contar desde el siguiente al en que se inserte la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que dicho concurso sea resuelto con arreglo a los textos legales invocados, previa audiencia de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, por la Dirección general de Bellas Artes; destinando al elegido a alguna de las vacantes indicadas de esta Corte, con excepción de la del Archivo-biblioteca del Ministerio de Estado; y

3.º Que en casos análogos se haga por dicha Dirección la convocatoria de los concursos de traslado que sea menester, para tramitarse y resolverse en igual forma. De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo último y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras.

MAESTROS

7-9-923.—Vacante del Sr. Alvarez, núm. 3.498: a 3.000 pesetas, Sr. Coello Menchero, núm. 5.364.

Vacante del Sr. Palazón, número 3.210: a 3.000 pesetas, Sr. Magaña Rodero, núm. 5.365.

Vacante del Sr. Ibáñez, núm. 995: a 5.000 pesetas, Sr. Megías Rodríguez, núm. 1.060; resultas: a 4.000, Sr. Carrión Griñán, núm. 1.811; a 3.500, Sr. López de Luzuriaga, número 3.084; a 3.000, Sr. Rodríguez Cepeda, núm. 5.366.

9-9-923.—Vacante del Sr. Rovira, núm. 2.864: a 3.500, Sr. Vara Blanco, núm. 3.085; resultas: a

3.000, Sr. Hierro Macías, número 5.367.

11-9-923.—Vacante del Sr. Cogollos, núm. 4.526; a 3.000 pesetas, Sr. Hermes Esteban, núm. 5.368.

12-9-923.—Vacante del Sr. Gómez Hormigós, núm. 1.331; a 4.000, Sr. Vergara, núm. 1.812; resultas: a 3.500, Sr. Fernández Díez, número 3.086; a 3.000, Sr. de la Torre, núm. 5.369.

13-9-923.—Vacante del Sr. Guillén, núm. 120; a 7.000 pesetas, señor Zamora, núm. 231; resultas: a 6.000, Sr. García Martínez, número 529; a 5.000, Sr. Monserrat Lucena, núm. 1.061; a 4.000, señor Rumoroso García, núm. 1.813, hasta el día de su cese, por jubilación; a 3.500, Sr. Polo, núm. 3.087; a 3.000, Sr. Bajo González, número 5.370.

15-9-923.—Vacante del Sr. Serra, núm. 4.424; a 3.000 pesetas, Sr. Ramos, núm. 5.371.

16-9-923.—Vacante del Sr. Luengo, número 613; a 5.000 pesetas, Sr. Mijares, núm. 1.062; resultas: a 4.000, Sr. Escalada, núm. 1.814; a 3.500, Sr. Germán Hernández, núm. 3.088; a 3.000, Sr. Fernández Cañabate, núm. 5.372.

19-9-923.—Vacante del Sr. Pedras, núm. 2.305; a 3.500 pesetas, Sr. Rodríguez González, núm. 3.089; resultas: a 3.000, Sr. Vázquez Rodríguez, núm. 5.373.

21-9-923.—Vacante del Sr. Pérez Fuentes, núm. 4.014; a 3.000 pesetas, Sr. Curiel, núm. 5.374.

28-9-923.—Vacante del Sr. Cacho, núm. 1.004; a 5.000 pesetas, Sr. Morante, núm. 1.063; resultas: a 4.000, Sr. López Moral, número 1.815; a 3.500, Sr. Ortega, número 3.090; a 3.000, Sr. Paz Martín, número 5.375.

29-9-923.—Vacante del Sr. Bravo, núm. 848; a 5.000 pesetas, señor Casas, núm. 1.064; resultas: a 4.000, Sr. Nevot, núm. 1.816; a 3.500, Sr. García Arce, núm. 3.091; a 3.000, Sr. Rincón, núm. 5.376.

30-9-923.—Vacante del Sr. Frapiello, núm. 4.040; a 3.000, Sr. Romero, núm. 5.377.

1.º-10-923.—Vacante del señor Santandreu, núm. 56; a 8.000 pesetas, Sr. Feliú, núm. 84; resultas: a 7.000, Sr. Delgado, número 232; a 6.000, Sr. Pérez Moya, número 530; a 5.000, Sr. J. Ortega, núm. 1.065; a 4.000, Sr. Muñoz, número 1.817; a 3.500, Sr. Pérez García, núm. 3.092; a 3.000, Sr. Castaño, núm. 5.378.

Vacante del Sr. Buigues, número 146; a 7.000 pesetas, Sr. Calatayud, núm. 233; resultas: a 6.000, Sr. Aranbul, núm. 531; a 5.000, señor Monzón, núm. 1.066; a 4.000, Sr. Pérez Garcés, núm. 1.818; a 3.500, Sr. Mercadal, núm. 3.093; a 3.000, Sr. Calvo, núm. 5.379.

Vacante del Sr. Cuesta, número 219; a 7.000 pesetas, Sr. Fernández Comas, núm. 234; resultas: a 6.000, Sr. Suárez, núm. 532; a 5.000, Sr. Montero, núm. 1.067; a 4.000, Sr. Cambronero, núm. 1.819; a 3.500, Sr. Varela, núm. 3.094; a 3.000, señor Albandoz, núm. 5.380.

Vacante del Sr. Garrayo, número 640; a 5.000 pesetas, Sr. Mercader, núm. 1.068; resultas: a 4.000, Sr. Navarro, núm. 1.820; a 3.500, Sr. de Vega, núm. 3.095; a 3.000, Sr. Escobar, núm. 5.382.

Vacante del Sr. García, número 734; a 5.000 pesetas, Sr. Romero, núm. 1.069; resultas: a 4.000, Sr. López Herrero, núm. 1.821; a 3.500, Sr. Ibáñez, núm. 3.096; a 3.000, Sr. Gómez Camazón, número 5.381.

Vacante del Sr. Pagés, número 575; a 5.000 pesetas, Sr. Nadal, núm. 1.071; resultas: a 4.000, señor Escudero, núm. 1.822; a 3.500, Sr. Blesa, núm. 3.097; a 3.000, señor Llorente, núm. 5.383.

Vacante del Sr. Díaz Arias, número 570; a 5.000 pesetas, Sr. Claverol, núm. 1.072; resultas: a 4.000, Sr. Hermoso, núm. 1.823; a 3.500, Sr. Villameriel, núm. 3.098; a 3.000, Sr. Galán, núm. 5.384.

Vacante del Sr. Tamayo, número 572; a 5.000 pesetas, Sr. Oliván, núm. 1.073; resultas: a 4.000, señor Heredero, núm. 1.824; a 3.500, Sr. Suárez, núm. 3.099; a 3.000, señor López Galarza, núm. 5.385.

Vacante del Sr. Contreras, número 828; a 5.000 pesetas, Sr. Canals, núm. 1.075; resultas: a 4.000, Sr. Herrero, núm. 1.825; a 3.500, Sr. Romo, núm. 3.100; a 3.000, señor Sanz, núm. 5.386.

Vacante del Sr. Gómez, número 701; a 5.000 pesetas, Sr. Morell, núm. 1.076; resultas: a 4.000, señor Suárez Gutiérrez, núm. 1.826; a 3.500, Sr. Moro, núm. 3.101; a 3.000, Sr. Arroyo, núm. 5.387.

Vacante del Sr. Martínez, número 1.394; a 4.000 pesetas, Sr. Vivas, núm. 1.827; resultas: a 3.500, Sr. Pérez Blanco, núm. 3.102; a 3.000, Sr. Muñoz, núm. 5.388.

Vacante del Sr. González, número 1.403; a 4.000 pesetas, Sr. García

Muñiz, núm. 1.828; resultas: a 3.500, Sr. Bernaldo de Quirós, núm. 3.103; a 3.000, Sr. Castillo, núm. 5.389.

Vacante del Sr. Tamayo Maté, número 1.145; a 4.000 pesetas, Sr. Pastells, núm. 1.829; resultas: a 3.500, Sr. Mureiano, núm. 3.104; a 3.000, señor López Múgica, núm. 5.390.

Vacante del Sr. García Alonso, número 1.439; a 4.000 pesetas, Sr. Ildadó, núm. 1.830; resultas: a 3.500, señor González Carbajo, núm. 3.105; a 3.000, Sr. Martín Herranz, núm. 5.391.

Vacante del Sr. Herrero, núm. 1.356; a 4.000 pesetas, Sr. Anis, núm. 1.831; resultas: a 3.500, Sr. González Barrero, núm. 3.106; a 3.000, Sr. Serna, núm. 5.392.

Vacante del Sr. Martínez, número 1.171; a 4.000 pesetas, Sr. Clotel, número 1.832; resultas: a 3.500, señor Agra, núm. 3.107; a 3.000, Sr. Arca, núm. 5.393.

Vacante del Sr. Candanedo, número 3.159; a 3.000 pesetas, Sr. González Fernández, núm. 5.394.

Vacante del Sr. Ruiz, núm. 4.425; a 3.000 pesetas, Sr. Rull, núm. 5.395.

3-10-923.—Vacante del Sr. Villanueva, núm. 57; a 8.000 pesetas, señor Uruñuela, núm. 85; resultas: a 7.000, Sr. Martínez Tormo, núm. 235; a 6.000, Sr. Marco, núm. 533; a 5.000, Sr. Sarmiento, núm. 1.077; a 4.000, Sr. Cusach, núm. 1.833; a 3.500, señor Rubio, núm. 3.108; a 3.000, señor Anabal, núm. 5.396.

Vacante del Sr. Caballero, número 3.779; a 3.000 pesetas, Sr. Sierra, núm. 5.397.

Vacante del Sr. Campos, núm. 4.447; a 3.000 pesetas, Sr. Salvador Alcalde, núm. 5.398.

4-10-923.—Vacante del Sr. Cervora, núm. 693; a 5.000 pesetas, Sr. Viñes, núm. 1.078; resultas: a 4.000, Sr. Simavida, núm. 1.834; a 3.500, Sr. Abril, núm. 3.109; a 3.000, Sr. Cano, número 5.399.

5-10-923.—Vacante del Sr. Cebrián, núm. 1.488; a 4.000 pesetas, Sr. Cordero, núm. 1.835; resultas: a 3.500, Sr. López de Sena, núm. 3.110; a 3.000, Sr. Merino, núm. 5.400.

6-10-923.—Vacante del Sr. Cararach, núm. 1.095; a 4.000 pesetas, señor Domínguez Guerra, núm. 1.836; resultas: a 3.500, Sr. Santos, número 3.111; a 3.000, Sr. Velasco, número 5.401.

8-10-923.—Vacante del Sr. Madrid, núm. 3.594; a 3.000 pesetas, Sr. Sánchez Marco, núm. 5.402.

9-10-923.—Vacante del Sr. Iglesias, núm. 1.257; a 3.500 pesetas, Sr. Mar-

tínez, núm. 3.112; resultas: a 3.000, Sr. Redondo, núm. 5.403.

11-10-923.—Vacante del Sr. García, núm. 870: a 5.000 pesetas, Sr. Sánchez Muñoz, núm. 1.079; resultas: a 4.000, Sr. Morejillo, núm. 1.837; a 3.500, Sr. Gómez de la Rúa, núm. 3.113; a 3.000, Sr. García Repila, núm. 5.404.

Vacante del Sr. Malato, núm. 4.308: a 3.000 pesetas, Sr. Bellido, número 5.405.

12-10-923.—Vacante del Sr. Aparicio, núm. 4.229: a 3.000 pesetas, señor Calafate, núm. 5.406.

13-10-923.—Vacante del Sr. Blanco, núm. 1.011: a 5.000 pesetas, Sr. Mansalve, núm. 1.080; resultas: a 4.000, Sr. Fernández Lorenzo, núm. 1.838; a 3.500, Sr. Corral, núm. 3.114; a 3.000, Sr. Sola, núm. 5.407.

14-10-923.—Vacante del Sr. Arroyo, núm. 4.305: a 3.000 pesetas, señor Estavillo, núm. 5.408.

17-10-923.—Vacante del Sr. Martín, núm. 4.700: a 3.000 pesetas, señor Delgado Gutiérrez, núm. 5.409.

18-10-923.—Vacante del Sr. Alonso, núm. 153: a 7.000 pesetas, Sr. Gómez Moreno, núm. 236; resultas: a 6.000, Sr. Rivera, núm. 534; a 5.000, Sr. Vicens, núm. 1.081; a 4.000, señor Lefler Acosta, núm. 1.839; a 3.500, señor Portero, núm. 3.115; a 3.000, señor Saix, núm. 5.410.

Vacante del Sr. Francisco Sánchez, núm. 460: a 6.000 pesetas, Sr. Rodríguez Hernández, núm. 535; resultas: a 5.000, Sr. Pastor, núm. 1.028; a 4.000, Sr. Paján, núm. 1.840; a 3.500, Sr. Lamelo, núm. 3.116; a 3.000, Sr. Lázaro, núm. 5.411.

23-10-923.—Vacante del Sr. Lástres, núm. 1.294: a 4.000 pesetas, Sr. Mampaso, núm. 1.841; resultas: a 3.500, Sr. Sánchez, núm. 3.117; a 3.000, Sr. Fernández Fernández, número 5.412.

24-10-923.—Vacante del Sr. Gómez López, núm. 417: a 6.000 pesetas, Sr. Arizo, núm. 536; resultas: a 5.000, Sr. Galdós, número 1.083; a 4.000, Sr. Civantos, número 1.842; a 3.500, Sr. Quevedo, número 3.118; a 3.000, Sr. Barrás, núm. 5.413.

25-10-923.—Vacante del Sr. Muñoz, núm. 609: a 5.000 pesetas, señor Tema, núm. 1.084; resultas: a 4.000, Sr. Blanco, núm. 1.843; a 3.500, Sr. Alvarez Alvarez, número 3.119; a 3.000, Sr. Ramaud, número 5.414.

27-10-923.—Vacante del Sr. Alvarez, núm. 924: a 5.000 pesetas, Sr. De Cala, núm. 1.085; resultas: a 4.000, Sr. Sánchez Calderón, nú-

mero 1.844; a 3.500, Sr. Lobato, núm. 3.120; a 3.000, Sr. Fidel Igua-cel, núm. 5.415.

Vacante del Sr. García Martínez, núm. 4.282: a 3.000 pesetas, señor Rodríguez Aguilló, núm. 5.416.

Vacante del Sr. Izal, núm. 4.309: a 3.000 pesetas, Sr. Fernández López, núm. 5.417.

29-10-923.—Vacante del Sr. González, núm. 730: a 5.000 pesetas, Sr. García Rodríguez, núm. 1.086; resultas: a 4.000, Sr. Pérez Muñoz, núm. 1.845; a 3.500, Sr. San José, núm. 3.121; a 3.000, Sr. San José Cardenal, núm. 5.418.

1-11-923.—Vacante del Sr. Villaverde, núm. 17: a 8.000 pesetas, Sr. López Rodríguez, núm. 86; resultas: a 7.000, Sr. Delgado Sevilla, núm. 237; a 6.000, Sr. Bobadilla, núm. 538; a 5.000, Sr. Ramos, núm. 1.087; a 4.000, Sr. Trasande, núm. 1.846; a 3.500, Sr. García Díez, núm. 3.122; a 3.000, Sr. De Santia-go, núm. 5.419.

Vacante del Sr. Laguna, número 215: a 7.000 pesetas, Sr. López de la Coba, núm. 238; resultas: a 6.000, Sr. Herrera, núm. 539; a 5.000, Sr. de la Vega, núm. 1.088; a 4.000, Sr. Sánchez López, número 1.847; a 3.500, Sr. Gómez Franco, núm. 3.123; a 3.000, Sr. Miranda, núm. 5.420.

Vacante del Sr. Año, núm. 465: a 6.000 pesetas, Sr. Moya, número 540; resultas: a 5.000, Sr. Gas-cón, núm. 1.090; a 4.000, Sr. Calviño, núm. 1.848; a 3.500, Sr. Cañedo, núm. 3.124; a 3.000, Sr. Las Heras, núm. 5.421.

Vacante del Sr. Bustillo, número 642: a 5.000 pesetas, Sr. Martínez Minguéz, núm. 1.091; resultas: a 4.000, Sr. Blanco Vázquez, número 1.849; a 3.500, Sr. Rodríguez-Campos, núm. 3.125; a 3.000, señor Muñoz Sevillano, núm. 5.422.

Vacante del Sr. Polo, núm. 696: a 5.000 pesetas, Sr. Suárez Cano, núm. 1.022; resultas: a 4.000, señor Ferrándiz, núm. 1.850; a 3.500, Sr. Lomas, núm. 3.126; a 3.000, señor Miguel Alamo, núm. 5.423.

Vacante del Sr. Gutiérrez, número 551: a 5.000 pesetas, señor García Tomás, núm. 1.093; resultas: a 4.000, Sr. Ferrándiz Simó, núm. 1.851; a 3.500, Sr. García Tuñón, núm. 3.127; a 3.000, señor Díaz de Cerio, núm. 5.424.

Vacante del Sr. Agustín, número 1.257: a 4.000 pesetas, Sr. Barbe-rán, núm. 1.852; resultas: a 3.500,

Sr. Veiga, núm. 3.128; a 3.000, señor Valle, núm. 5.425.

Vacante del Sr. Negro, número 1.190: a 4.000 pesetas, Sr. Solá, número 1.853; resultas: a 3.500, señor Acosta, núm. 3.129; a 3.000, Sr. Alonso Mateo, núm. 5.426.

Vacante del Sr. Moro, núm. 1.246: a 4.000 pesetas, Sr. Juristo, número 1.854; resultas: a 3.500, Sr. Gómez Prieto, núm. 3.130; a 3.000, Sr. Menéndez Tostón, núm. 5.427.

Vacante del Sr. Roca, núm. 1.192: a 4.000 pesetas, Sr. Camarasa, número 1.855; resultas: a 3.500, señor García Prieto, núm. 3.131; a 3.000, Sr. López Sánchez, número 5.428.

Vacante del Sr. San Martín, número 1.501: a 4.000 pesetas, señor Guerrero, núm. 1.856; resultas: a 3.500, Sr. Campo, núm. 3.132; a 3.000, Sr. González Rodrigo, número 5.429.

Vacante del Sr. Serrano, número 5.137: a 3.000 pesetas, Sr. Calle, núm. 5.430.

2-11-923.—Vacante del Sr. Lami-gar, núm. 267: a 6.000 pesetas señor Boloix, núm. 541; resultas: a 5.000 Sr. San José, núm. 1.094; a 4.000 Sr. García Llamas, número 1.857; a 3.500 Sr. Casal, número 3.133; a 3.000 Sr. S. Romero, número 5.431.

3-11-923.—Vacante del Sr. Sanch-o, núm. 76: a 8.000 pesetas señor De Iturbe, núm. 87; resultas: a 7.000 Sr. Gómiz, núm. 239; a 6.000 Sr. Rêxach, núm. 542; a 5.000 señor González Gea, núm. 1.096; a 4.000 Sr. Quirós, núm. 1.858; a 3.500 Sr. Muñoz, núm. 3.134; a 3.000 señor Ortega, núm. 5.432; vacante del Sr. Saavedra, núm. 461: a 6.000 señor Noguera, núm. 543, hasta el día de su cese por jubilación; resultas: a 5.000 Sr. Calvo, núm. 1.097; a 4.000 Sr. Martínez González, número 1.859; a 3.500 Sr. Fernández Cor-zo, núm. 3.135; a 3.000 Sr. Bernardós García, núm. 5.433; vacante del Sr. López, núm. 552: a 5.000 señor Navarro, núm. 1.098; resultas: a 4.000 Sr. Díaz López, núm. 1.860; a 3.500 Sr. Campo, núm. 3.136; a 3.000 Sr. Díaz Zafra, núm. 5.434; vacante del Sr. Fernández, número 1.260: a 4.000 Sr. Robredo, número 1.861; resultas: a 3.500 señor Alonso, núm. 3.137; a 3.000 Sr. Peñalver, núm. 5.435; vacante del señor Villada, núm. 2.334; a 3.500 Sr. Méndez Rodríguez, núm. 3.138; resultas: a 3.000 Sr. Fernández de la Calle, núm. 5.436.

6-11-923.—Vacante del Sr. Navas, núm. 777; a 5.000 pesetas señor Mateo, núm. 1.100; resultas: a 4.000 Sr. Pérez Soto, núm. 1.862; a 3.500 Sr. Sotomayor, núm. 3.139; a 3.000 Sr. Gallardo, núm. 5.437.

7-11-923.—Vacante del Sr. Montes, núm. 783; a 5.000 pesetas señor López Gutiérrez, núm. 1.101; resultas: a 4.000 Sr. Molina, número 1.863; a 3.500 Sr. Andrés, número 3.140; a 3.000 Sr. Guerrero; número 5.438.

8-11-923.—Vacante del Sr. Fernández, núm. 1.137; a 4.000 pesetas Sr. Cebolleda, núm. 1.864; resultas: a 3.500 Sr. Sanfaustino, número 3.141; a 3.000 Sr. Calvo, número 5.439.

9-11-923.—Vacante del Sr. Fornas, núm. 686; a 5.000 pesetas señor Fernández Matute, núm. 1.102; resultas: a 4.000 Sr. Zugasti, número 1.865; a 3.500 Sr. Cañal, número 3.142; a 3.000 Sr. Fernández de Dios, núm. 5.440.

16-11-923.—Vacante del Sr. Aguadé, núm. 297; a 5.000 pesetas señor Mañá, núm. 544; resultas: a 5.000 Sr. Jafet Morejón, núm. 1.103; a 4.000 Sr. Va y Ripa, núm. 1.866; a 3.500 Sr. Ruiz López, núm. 3.143; a 3.000 Sr. Granados, núm. 5.442; vacante del Sr. Núñez, núm. 1.124; a 4.000 Sr. Arias, núm. 1.867; resultas: a 3.500 Sr. Barriuso, número 3.144; a 3.000 Sr. Gómez Vega, núm. 5.443.

17-11-923.—Vacante del Sr. Burgos, núm. 1.555; a 4.000 pesetas Sr. Leonés, núm. 1.868; resultas: a 3.500 Sr. Turones, núm. 3.145; a 3.000 Sr. Hernández Lázaro, número 5.444; vacante del Sr. Moreno, núm. 2.987; a 3.500 Sr. Hidalgo, número 3.146; resultas: a 3.000 señor Sierra, núm. 5.445.

19-11-923.—Vacante del Sr. Manzanares, núm. 6.822; a 2.500 pesetas D. Luis Y. Sanz Mata, excedente forzoso que fué y percibe en comisión 2.000 pesetas.

21-11-923.—Vacante del Sr. Salla, núm. 5.071; a 3.000 pesetas señor Santiago, núm. 5.446.

23-11-923.—Vacante del Sr. Antón, núm. 794; a 5.000 pesetas señor Más, núm. 1.104; resultas: a 4.000 Sr. Casasús, núm. 1.869; a 3.500 Sr. Arqués, núm. 3.147; a 3.000 Sr. Guerrero, núm. 5.447.

25-11-923.—Vacante del Sr. Pastor, núm. 486; a 6.000 pesetas señor Fernández Acevedo, núm. 546; resultas: a 5.000 Sr. Vidal, número 1.105; a 4.000 Sr. Cortés, nú-

mero 1.870; a 3.500 Sr. Delgado, núm. 3.148; a 3.000 Sr. González Arranz, núm. 5.448.

Vacante del Sr. Martín, núm. 836; a 5.000 pesetas Sr. Villora, número 1.106; resultas: a 4.000 Sr. Ortiz, núm. 1.871; a 3.500 Sr. Martínez Fernández, núm. 3.149; a 3.000 Sr. Yáñez, núm. 5.449.

29-11-923.—Vacante del Sr. Gasco, núm. 719; a 5.000 pesetas señor Rodríguez Hernández, núm. 1.107; resultas: a 4.000 Sr. Martín Palomar, núm. 1.872; a 3.500 Sr. Paniagua, núm. 3.150; a 3.000 señor Montañer, núm. 5.450.

Vacante del Sr. Palacios, número 1.444; a 4.000 pesetas Sr. López Delgado, núm. 1.873; resultas: a 3.500 Sr. Chachero, núm. 3.151; a 3.000 Sr. Fernández Ruiz, número 5.451.

1-12-923.—Vacante del Sr. Linares, núm. 942; a 5.000 pesetas Sr. Martín Ramos, núm. 1.108; resultas: a 4.000 Sr. Zaro, núm. 1.874; a 3.500 Sr. Rodrigo, núm. 3.152; a 3.000 señor Yuste, núm. 5.452.

Vacante del Sr. Díaz Vilabella, núm. 1.535; a 4.000 pesetas Sr. Fernández, núm. 1.875; resultas: a 3.500 Sr. Díaz Domínguez, número 3.153; a 3.000 Sr. Guzmán, número 5.453.

Vacante del Sr. Alonso, número 1.167; a 4.000 pesetas Sr. Pardo, núm. 1.876; resultas: a 3.500 Sr. Fernández Alvarez, núm. 3.154; a 3.000 Sr. Moreno, núm. 5.454.

Vacante del Sr. Samara, número 1.447; a 4.000 pesetas Sr. Gómez García, núm. 1.877; resultas: a 3.500 Sr. González Arroyo, número 3.155; a 3.000 Sr. Alonso Guerra, núm. 5.455.

Vacante del Sr. Martín, número 4.293; a 3.000 pesetas Sr. Gutiérrez González, núm. 5.456.

2-12-923.—Vacante del Sr. Pérez, núm. 4.079; a 3.000 pesetas, Sr. Moral, núm. 5.457.

3-12-923.—Vacante del Sr. Alemany, núm. 361; a 6.000 pesetas, señor Mozo González, núm. 547; resultas: a 5.000, Sr. García Fernández, número 1.109; a 4.000, Sr. Vilchez, número 1.878; a 3.500, Sr. López Gallego, núm. 3.156; a 3.000, Sr. De los Reyes, núm. 5.458.

5-12-923.—Vacante del Sr. Castañer, núm. 454; a 6.000 pesetas, señor Trasmonte, núm. 548; resultas: a 5.000, Sr. Sánchez Sánchez, número 1.110; a 4.000, Sr. Jiménez Sánchez, núm. 1.879; a 3.500, Sr. González Martínez, núm. 3.157; a 3.000, señor Sánchez Garrido, núm. 5.459.

Vacante del Sr. Roca, núm. 1.436; a 4.000 pesetas, Sr. Garrido, núm. 1.880; resultas: a 3.500, Sr. de la Torre, núm. 3.158; a 3.000, Sr. Ortiz, número 5.460.

10-12-923.—Vacante del Sr. Maimó, núm. 230; a 7.000 pesetas, señor López Arce, núm. 240; resultas: a 6.000, Sr. Gómez Andrés, número 549; a 5.000, Sr. Sánchez Hernández, núm. 1.112; a 4.000, Sr. Sánchez Galán, núm. 1.881; a 3.500, Sr. Martínez González, número 3.160; a 3.000, Sr. Vilchez, núm. 5.461.

11-12-923.—Vacante del Sr. Ovejero, núm. 3.304; a 3.000 pesetas, Sr. Gómez Camacho, núm. 5.462.

12-12-923.—Vacante del Sr. Villuendas, núm. 1.574; a 4.000 pesetas, Sr. Flores, núm. 1.882; resultas: a 3.500, Sr. Pérez Marro, núm. 3.161; a 3.000, Sr. Chic, núm. 5.463.

14-12-923.—Vacante del Sr. Simón, núm. 656; a 5.000 pesetas, Sr. de Anta, núm. 1.114; resultas: a 4.000, Sr. Salazar, núm. 1.883; a 3.500, Sr. Valero, núm. 3.162; a 3.000, Sr. Rus, núm. 5.464.

15-12-923.—Vacante del Sr. García Torres, núm. 593; a 5.000 pesetas, Sr. Elías Martínez, número 1.115; resultas: a 4.000, Sr. Guzmán, núm. 1.884; a 3.500, Sr. Pérez Blanco, núm. 3.163; a 3.000, señor González Pérez, núm. 5.465.

17-12-923.—Vacante del Sr. Vázquez, núm. 1.621; a 4.000 pesetas, Sr. Lara, núm. 1.885; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez 'del Pozo, número 3.164; a 3.000, Sr. Ortega, núm. 5.466.

Vacante del Sr. Martínez Fuentes, núm. 4.766; a 3.000 pesetas, Sr. García Martínez, núm. 5.467.

18-12-923.—Vacante del Sr. González, núm. 2.784; a 3.500 pesetas, Sr. Suárez, núm. 3.165; resultas: a 3.000, Sr. Cabrera, núm. 5.468.

19-12-923.—Vacante del Sr. Martín Híjar, núm. 1.207; a 4.000 pesetas, Sr. Fortún, núm. 1.886; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez Chao, núm. 3.166; a 3.000, Sr. Rodríguez Hernández, núm. 5.469.

Vacante del Sr. Tarazona, número 4.592; a 3.000 pesetas, Sr. Moraña, núm. 5.470.

20-12-923.—Vacante del Sr. Javén, núm. 1.130; a 4.000 pesetas, Sr. Sáinz, núm. 1.887; resultas: a 3.500, Sr. Carmona, núm. 3.167; a 3.000, Sr. Cruz, núm. 5.471.

21-12-923.—Vacante del señor Díaz Dorta, núm. 1.305; a 4.000 pe-

etas, Sr. Sastre, núm. 1.888; resultas: a 3.500, Sr. Blanco, número 3.168; a 3.000, Sr. Pérez Castro, núm. 5.472.

25-12-923.—Vacante del Sr. Gonzalo, núm. 3.920: a 3.000 pesetas, Sr. Muñoz, núm. 5.473.

27-12-923.—Vacante del Sr. Alonso, núm. 735: a 5.000 pesetas, señor Martínez Nart, núm. 1.116; resultas: a 4.000, Sr. Puntas, número 1.889; a 3.500, Sr. Gaarcía Rodríguez, núm. 3.169; a 3.000, señor Blanco, núm. 5.474.

28-12-923.—Vacante del Sr. Gago, núm. 524: a 6.000 pesetas, señor Vera, núm. 553; resultas: a 5.900, Sr. Ferreros, núm. 1.117, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 4.000, Sr. Cuesta, número 1.891; a 3.500, Sr. García González, núm. 3.170; a 3.000, Sr. García Ruiz, núm. 5.475.

Vacante del Sr. Michavila, número 1.451: a 4.000 pesetas, Sr. Orillos, núm. 1.892; resultas: a 3.500, Sr. Martín, núm. 3.171; a 3.000, señor Muy Morales, núm. 5.476.

30-12-923.—Vacante del Sr. Varona, núm. 3.913: a 3.000 pesetas, Sr. Pereda, núm. 5.477.

1-1-924.—Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.296: a 4.000 pesetas, Sr. Ramos, núm. 1.893; resultas: a 3.500, Sr. Tejerina, núm. 3.172; a 3.000, Sr. García Lopera, número 5.478.

Vacante del Sr. Garcés, número 3.249: a 3.000 pesetas, Sr. Agustino, núm. 5.479.

3-1-924.—Vacante del Sr. Torre, núm. 1.258: a 4.000, Sr. Aparicio, núm. 1.894; resultas: a 3.500, señor Piñeiro, núm. 3.173; a 3.000, Sr. Andrés, núm. 5.480.

4-1-924.—Vacante del Sr. Díaz, núm. 913: a 5.000 pesetas, señor Sangredo, núm. 1.118; resultas: a 4.000, Sr. Hernández Pérez, número 1.895; a 3.500, Sr. Ruiz Gallo, núm. 3.174; a 3.000, Sr. Lara, número 5.481.

10-1-924.—Vacante del Sr. Rumoroso, núm. 1.813: a 4.000 pesetas, Sr. Barrera, núm. 1.896; resultas: a 3.500, Sr. González Vicente, núm. 3.175; a 3.000, Sr. Nieto, número 5.482.

11-1-924.—Vacante del Sr. Mediavilla, núm. 808: a 5.000 pesetas, Sr. Cacharro, núm. 1.120; resultas: a 4.000, Sr. Garrido, núm. 1.897; a 3.500, Sr. Montero, núm. 3.176; a 3.000 Sr. del Barrio, núm. 5.483.

Vacante del Sr. Ballester, número 1.259: a 3.500 pesetas, Sr. Apa-

ricio, núm. 3.177; resultas: a 3.000 Sr. Santos, núm. 5.484.

12-1-924.—Vacante del Sr. Sarra-blo, núm. 305: a 5.000 pesetas, señor Brun, núm. 1.121; resultas: a 4.000, Sr. Esteban, núm. 1.898; a 3.500, señor Madro, núm. 3.178; a 3.000, señor León, núm. 5.485.

13-1-924.—Vacante del Sr. Manzano, núm. 973: a 5.000 pesetas, señor Dela Lama, núm. 1.122; resultas: a 4.000, Sr. Alonso, núm. 1.899; a 3.500, Sr. García Martín, núm. 3.179; a 3.000, Sr. García Alonso, núm. 5.486.

Vacante del Sr. Ayora, núm. 3.834: a 3.000 pesetas, Sr. González Hidalgo, que reingresa en Barcoelles (Pontevedra), con efectos económicos desde la fecha de su posesión.

Vacante del Sr. Nieva, núm. 1.626: a 4.000 pesetas, D. Felipe Fernández Aguilar, que reingresa en la Escuela de Tozas-Mocín (Granada), con efectos económicos desde la fecha de su posesión.

Vacante del Sr. Alquézar, número 5.300: a 3.000 pesetas, D. Hipólito Lacasa Cuesta, que reingresa en Alarcón (Cuenca), con efectos desde la fecha de su posesión.

(Se continuará.)

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Coma y Más, Presidente del Real Moto Club de Cataluña, solicitando la autorización para celebrar una carrera de motocicletas y autociclos denominada "Quinta vuelta a Cataluña":

Resultando que, según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha carrera de motocicletas y autociclos los días 23, 24 y 25 de Marzo próximo:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre último y aceptando la aprobación del Reglamento propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
F. AUNOS

Señor don Francisco Coma y Más, Presidente del Real Moto Club de Cataluña, Plaza de Tetuán, 36, bajos, Barcelona.

REGLAMENTO

El Real Moto Club de Cataluña organiza para los días 23, 24 y 25 de Marzo próximo la prueba "Quinta vuelta a Cataluña", que se regirá por los Reglamentos generales de la Federación Motociclista Española y del Real Automóvil Club de España, con sujeción a las bases que a continuación se indican:

1.ª Serán admitidos a esta prueba todos los vehículos de las categorías establecidas para motocicletas, motocicletas con side-car y autociclos.

2.ª Serán admitidos a esta prueba todos los corredores sobre quienes no pese resolución alguna de descalificación, y para los efectos de los artículos de este Reglamento serán clasificados en tres categorías:

a) Corredores neófitos que no hayan tomado hasta la fecha parte en prueba alguna motociclista o automovilista.

b) Corredores no expertos, esto es, que sin ser neófitos no hayan obtenido primer premio alguno o dos segundos premios en carreras o pruebas motociclistas o automovilistas.

c) Corredores expertos, considerándose tales aquellos que hayan obtenido un primer premio o dos segundos premios en alguna carrera o prueba motociclista o automovilista.

NOTA.—Las medallas de oro, siendo clasificación máxima en las pruebas de regularidad, son consideradas primeros premios para los efectos de la anterior clasificación de corredores.

3.ª El itinerario de la prueba será el siguiente:

Día 23.—Primera jornada, primera etapa: Salida del R. M. C. C., Arenys de Mar, Tordera, Gerona, Figueras, Besalú y Olot.—Segunda etapa: Olot, San Juan de las Abadesas, Ripoll, Puigcerdá; 230 kilómetros aproximadamente.

Día 24.—Segunda jornada, tercera etapa: Puigcerdá, Seo de Urgel, Pons, Artesa de Segre, Balaguer, Lérida.—Cuarta etapa: Lérida, Ulldemolins, Cornudella, Porrera, Falset; 277 kilómetros aproximadamente.

Día 25.—Tercera jornada, quinta etapa: Falset, Mora la Nueva, Ginestar, Tivenys, Tortosa, Tarragona.—Sexta etapa: Tarragona, Vendrell, Sitges, Cornellá, Hospitalet, R. M. C. C.; 253 kilómetros aproximadamente. Total de la prueba, 810 kilómetros aproximadamente.

4.ª La prueba tendrá el carácter de regularidad y turismo, debiendo efectuarse los concursantes a las velocidades que a continuación se expresan, penalizándose los excesos y defectos de velocidad en la forma que más abajo se detalla:

Primera etapa, a 35 kilómetros por hora de velocidad media.

Segunda ídem, a 30 ídem por ídem ídem.

Tercera ídem, a 30 ídem por ídem ídem.

Cuarta ídem, a 30 ídem por ídem ídem.

Quinta ídem, a 35 ídem por ídem ídem.

Sexta ídem, a 40 ídem por ídem ídem.

5.º Los premios que se concederán en esta prueba consistirán en:

Copas de plata para todos los clasificados sin penalización, esto es, con 100 puntos.

Medallas de oro para todos los clasificados entre 91 y 99 puntos, ambos inclusive.

Medallas de plata para todos los que terminen la prueba, no habiendo sido su promedio en todas las etapas inferior a 25 kilómetros por hora.

6.º La forma de clasificación será la siguiente:

a) Cada concursante tendrá abonados 100 puntos a la salida del Real Moto Club de Cataluña.

b) Las penalizaciones por error de tiempo, en el paso de los controles, ya fijos, ya secretos, será distinta para las dos siguientes categorías que se establecen:

Clase A.—Motocicletas de una cubicación no superior a 300 c. c.; side-cars de una cubicación no superior a 560 c. c.; autociclos de una cubicación no superior a 750 c. c.

Clase B.—Motocicletas solas o con side-car y autociclos que excedan, respectivamente las cubicaciones anteriores.

c) Penalizaciones.

CLASE A.—CONTROLES FIJOS Y SECRETOS.

Se concede el margen de tiempo sin penalización para el paso de los mismos que a continuación se cita:

Motocicletas.—Expertos, seis minutos; no expertos, ocho; neófitos, diez.

Motocicletas con side-car.—Expertos, cinco minutos; no expertos, siete; neófitos, nueve.

Autociclos.—Expertos, cuatro minutos; no expertos, seis ídem; neófitos, ocho ídem.

Pasado este límite se penalizará, en los controles fijos, con un punto perdido por cada cuatro minutos o fracción entre la hora real de paso y la correspondiente a la velocidad establecida para cada etapa, deducción hecha del margen antes mencionado; para los controles secretos un punto por cada seis minutos en iguales condiciones.

CLASE B.—CONTROLES FIJOS Y SECRETOS.

Se concede el margen de tiempo sin penalización para el paso de los mismos que a continuación se cita:

Motocicletas.—Expertos, cuatro minutos; no expertos, cinco ídem; neófitos, seis ídem.

Motocicletas con side-car.—Expertos, tres minutos; no expertos, cuatro ídem; neófitos, cinco.

Autociclos.—Expertos, dos minutos; no expertos, tres ídem; neófitos, cuatro ídem.

Pasado este límite se penalizará, en los controles fijos, con un punto perdido por cada tres minutos o fracción entre la hora real de paso y la correspondiente a la velocidad establecida para cada etapa, deducción hecha

del margen antes mencionado, y para los controles secretos un punto por cada cinco minutos en iguales condiciones.

7.º Los concursantes que se inscriban con carácter de neófitos o no expertos en las categorías de autociclos y motocicletas con side-car, no podrán ir acompañados de un pasajero concepuado respectivamente como experto o no experto.

8.º El precio para la inscripción de esta prueba queda fijado en 15 pesetas para los señores socios del R. M. C. C., y en 30 pesetas para los señores no socios.

El plazo para esta inscripción terminará el día 10 de Marzo próximo, pudiendo ser admitidas inscripciones hasta el día 18 del referido Marzo, a doble precio del indicado en la condición anterior.

9.º Las inscripciones, acompañadas de su importe, deberán ser entregadas en la Secretaría del Real Moto Club de Cataluña, dándose el oportuno recibo de las mismas, que deberá guardar el concursante y exhibirlo cuando persona autorizada lo solicitare.

10. Mediante la presentación del recibo de inscripción serán entregados a los concursantes los números de orden y planos horarios, en los que se indicará el itinerario de la prueba, las horas de paso por los controles, situación de los mismos, a excepción de los secretos, y cuantas observaciones para el orden de la prueba sean convenientes.

11. Los controles se dividen en controles fijos, de paso y secretos.

A excepción de los últimos, los demás estarán indicados en el plano horario, y situados en entradas de poblaciones o cruces de carretera, llevando las personas encargadas de los mismos un brazal distintivo con los colores del Real Moto Club de Cataluña.

12. Los controles fijos y secretos estarán de servicio todo el tiempo transcurrido entre quince minutos antes de la llegada del primer concursante y el tiempo necesario para cronometrar el último de éstos, efectuando éste el recorrido a una velocidad no inferior a 25 kilómetros por hora.

Pasado este margen de tiempo en cada etapa, no se anotará el paso de concursante alguno.

13. Ante la dificultad de mantener la velocidad fijada en algunos parajes de la tercera etapa, se suplirá en la misma el establecimiento de los controles secretos.

14. El control de llegada a Barcelona, en la sexta etapa, estará situado fuera del casco de la ciudad, indicándose en el plano horario, debiendo los concursantes, después de su paso, dirigirse inmediatamente al local del R. M. C. C. para firmar la hoja de llegada, siendo indispensable este requisito para su clasificación.

15. Los concursantes deberán presentarse en el R. M. C. C. el día 23 de Marzo, media hora antes de la oficial de salida. Además, deberán presentar sus máquinas, para el examen y precintaje de las mismas, en el R. M. C. C. durante las tardes de los días 21 y 22

de Marzo, enere las horas que oportunamente se fijen.

16. La salida será dada a los concursantes, en cada etapa, a su hora oficial de itinerario, aunque el vehículo no esté dispuesto. El incumplimiento de lo estipulado en esta condición implica la pérdida de un punto.

17. Para los efectos de pérdida de tiempo en los controles no se apreciarán fracciones de tiempo inferiores a medio minuto.

18. El Real Moto Club de Cataluña no tendrá a su cuidado el servicio de hoteles y comidas durante la prueba.

19. El Real Moto Club de Cataluña se reserva la facultad de suspender o aplazar la prueba, si circunstancias excepcionales de tiempo u otras lo hicieran necesario, devolviéndose el importe de las inscripciones, en el primer caso, a todos los concursantes, y en el segundo, a los que no estuvieran conformes con la fecha aplazada.

20. Los concursantes vienen obligados, por el hecho de su inscripción y firma de la misma, a sujetarse a todas las disposiciones del presente Reglamento y a todas aquellas otras complementarias que la Junta del Real Moto Club de Cataluña o los Comisarios de la prueba dicten para el buen orden de la misma. Asimismo vienen obligados los concursantes a acatar aquellas disposiciones que los Comisarios puedan adoptar en el transcurso de la prueba y que circunstancias fortuitas o condiciones exteriores o de tiempo puedan hacer necesario dictar.

21. Queda prohibido, bajo descalificación, exceder los límites de velocidad que marcan las actuales Ordenanzas municipales dentro del término municipal de Barcelona. Asimismo se ruega encarecidamente la mayor consideración al atravesar los pueblitos de tránsito.

22. El Real Moto Club de Cataluña elude toda responsabilidad por cualquier accidente de que pueda ser causante o víctima el concursante.

23. Han sido nombrados Comisarios para esta prueba los señores don Francisco Coma, D. Manuel Fagés, D. Joaquín Dalfau, D. José R. Carles y D. Francisco Bordas.

Madrid, 16 de Febrero de 1924.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL MONOPOLIO DE CERILLAS

CIRCULAR

Habiéndose suscrito algunas dudas en la interpretación de la Real orden circular de 28 de Enero de 1924, relativa a las normas que han de adoptarse para la incorporación de los apa-

ratos encendedores al Monopolio de cerillas,

Esta Dirección general ha dispuesto se manifieste a V. S.:

1.º Que las reglas 3.ª y 4.ª sólo son aplicables a los vendedores de encendedores y piedras, no siéndolo a los que vendan mechas y cualquier otro accesorio que pueda tener aplicación distinta a la exclusiva a dichos aparatos.

2.º Que sólo tienen derecho a vender durante el plazo de los cuatro meses señalados en el apartado 3.º, aquellos comerciantes autorizados que no hayan solicitado ceder sus aparatos o piedras al Monopolio, y que los que lo hayan hecho, cesarán en la venta desde la fecha de la instancia en que formularon la petición.

3.º Que las existencias de aparatos y piedras que a la expiración del plazo de los cuatro meses citados no hayan sido vendidas, serán destruídas para no incurrir en las sanciones establecidas en la ley de 3 de Septiembre de 1904, modificada por la de 18 de Julio de 1922 y por el Real decreto de 16 de Febrero de 1924.

4.º Que prohibida por Real orden

de 28 de Enero último la circulación de aparatos y piedras, los comerciantes que no hayan cedido sus existencias al Monopolio, sólo podrán realizarlas en los locales de sus establecimientos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Director general, Ulpiano Díaz.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de ...

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA correspondiente al día 2 del actual, página 604, en la orden de adjudicación definitiva de la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilóme-

tros 5 al 7 de la carretera de Madrid a Cádiz (Madrid) dice: "... siendo su presupuesto de contrata de 37.999,93 pesetas ..." y debe decir: "... siendo su presupuesto de contrata de pesetas 36.999,93."

Madrid, 22 de Febrero de 1924.—El Director general, A Faquineto.

SECCIÓN DE PUERTO.

Recibidas las noticias que faltaban de varios Gobiernos civiles de provincia, respecto a presentación de proposiciones para optar a la subasta de las obras del camino de servicio y las que faltan ejecutar para la ampliación y reforma del edificio del faro Cabo Prior (Coruña), subasta que, debiendo celebrarse el día 25 del actual, fué suspendida por la carencia de aquellas noticias.

Esta Dirección general ha dispuesto que la mencionada subasta se celebre a las doce horas del próximo día 5 de Marzo.

Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.